

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

TRAZABILIDAD	No. Antecedente: 2018-GC-0052
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-2019-00818
CUN SIREF	AC-80763-2018-25692
ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA - REGIONAL VALLE DEL CAUCA
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>- GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.534.816, Subdirector Grado 02 del Centro de Tecnologías Regional Valle –SENA – (Cartago), en su calidad de Gestor Fiscal para la época de los hechos, vinculado desde el 4 de noviembre de 2008 hasta la fecha</p> <p>- MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.158.343, en su calidad de Almacenista del Centro de Tecnologías Agroindustriales Regional Valle – SENA – (Cartago), contribuyó a la ocurrencia del daño. Contratista desde el 15 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, responsable del proceso y control de almacén e inventarios; desde el 2 de enero de 2017 a la fecha es Oficinista Grado 04, en ejercicio del rol de Almacenista.</p> <p>- JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.218.832, profesional Grado 08, regional valle del – SENA –Cartago, en su calidad de cuentadante cuyos elementos estaban a su nombre en el inventario, vinculado desde el 01 de octubre de 2009 hasta la fecha.</p>
CUANTÍA DEL DAÑO (SIN INDEXAR)	CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, MCTE (\$46.036.307,50)
TERCERO RESPONSABLE CIVILMENTE	ASEGURADORA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, NIT: 891.700.037-9, Póliza Todo riesgo Daños Materiales No. 2201215004488.
DIRECTIVO PONENTE	EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO

ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, con fundamento en lo previsto en la Ley 610 de 2000, y en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268-5 y 271, y conforme a lo previsto en la Resolución Orgánica 6541 de 2012, modificada parcialmente por la Resolución No 0748 de 2020, procede a proferir el presente Auto, por medio del cual se archiva el Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número PRF-2019-00818, tramitado en las dependencias administrativas del Centro de Tecnologías Agroindustriales, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA - REGIONAL VALLE DEL CAUCA”.

COMPETENCIA:

El control fiscal es una función pública que será ejercida por la Contraloría General de la República; así lo establece el artículo 267 de la Constitución Nacional, concordante

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 2 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

con el numeral 5 del artículo 268, el cual faculta al Contralor General de la República para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, el numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley 267 de 2000, en concordancia con la Sentencia de la H. Corte Constitucional C-403 de 1999 establecen que la Contraloría General de la República tendrá control prevalente y concurrente, respecto a la vigilancia de la gestión fiscal y los resultados de la administración y manejo de los recursos nacionales que se transfieran a cualquier título a las entidades territoriales de conformidad con las disposiciones legales.

Así mismo la Ley 610 de 2000 preceptúa que la Contraloría General de la República tiene competencia prevalente para adelantar hasta su culminación los procesos de responsabilidad fiscal que se originen en ejercicio del control fiscal. En similar sentido, la Ley 1474 de 2011 ha establecido la competencia de este órgano de control para el conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal y la Resolución Orgánica de la Contraloría General de la República N° 0748-2020 de 26 de febrero de 2020, delimita también la distribución de competencia al interior de este órgano de control, además del Decreto 403 del 2020.

Para establecer la competencia de esta Gerencia Departamental se debe evaluar lo reglado mediante el artículo 11 de la Resolución Organizacional OGZ-0764-2020 de 2020, proferida por la Contraloría General de la República en el cual se dispone lo siguiente:

“Modificar el artículo 3o de la Resolución Organizacional OGZ número 748 de 2020, la cual quedará así:

“Artículo 3o. Dependencias competentes para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal. Las dependencias competentes para conocer, tramitar y decidir el proceso de responsabilidad fiscal que corresponde adelantar a la Contraloría General de la República, de acuerdo con los factores de competencia que más adelante se enuncian, son las siguientes:

1. Despacho del Contralor General
2. Sala Fiscal y Sancionatoria
3. Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción
4. Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías
5. Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
6. Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
7. Direcciones de Investigaciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
8. Gerencias Departamentales Colegiadas”.

Igualmente se debe evaluar lo preceptuado por el artículo 12 ibídem. en el cual se dispone lo siguiente:

“Para la determinación de la competencia para el trámite de la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad al interior de la Contraloría General de la República, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 3 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

1. Factor Territorial: Lugar en donde se ejecutaron o debieron ejecutar los recursos públicos. Para los efectos de la presente resolución, el factor territorial se refiere a la ejecución presupuestal de los recursos públicos.”

Finalmente, el artículo 23 de la precitada normatividad señala:

“Las Gerencias Departamentales Colegiadas conocerán de los siguientes asuntos:

4. En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios.” (Subrayado extra texto).“

La Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca es competente para decidir el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2019-00818, dado que el detrimento patrimonial que se investiga corresponde a recursos del orden nacional, ejecutados por el SENA en el Departamento del Valle del Cauca.

ANTECEDENTE

Mediante Oficio con Radicado No. 2017IE0059901 del 27 de julio de 2017, el Gerente Departamental de la Gerencia Colegiada del Valle del Cauca, remite para su trámite la Indagación Preliminar 2017-GC-0052, AN-80763-2017-30372, ANT_IP2018-01356, relacionado con el traslado del resultado de la Investigación Administrativa practicada por la Regional Valle del Cauca del – SENA-, a través del Oficio 2017ER0063548 del 28 de junio de 2017, suscrito por el señor Subdirector del Centro de Tecnologías Agroindustriales, de la citada Regional.

Mediante Auto No. 614 del 30 de septiembre de 2019, el Cuerpo Colegiado de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle, apertura el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2019-00818, cuyo directivo Ponente es el Contralor Provincial GILBERTO SALAZAR PELAEZ, Sustanciadora ALEYDA GIRALDO RESTREPO.

Mediante Auto de asignación de sustanciador No. 279 del 29 de abril de 2022, emitido dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-00818, se designó la sustanciación del citado proceso al Profesional en Derecho DIEGO JAVIER ZAMORA LOZANO, de conformidad con Oficio con SIGEDOC No. 2022IE0035174 del 18 de abril de 2022.

A través de resolución No. 81117-06781 del 16 de noviembre de 2022, se declaró insubsistente al Dr. Gilberto Salazar Peláez, Contralor Provincial Ponente del PRF-2019-00818.

Mediante Auto No. 820 del 05 de diciembre de 2022, auto por medio del cual se avoca conocimiento de varios procesos de responsabilidad fiscal, se asignó de manera temporal la Ponencia del PRF-2019-00818, a la Dra. Denny Yolima Sinisterra Ruiz, con el fin de dar trámite oportuno a las actuaciones fiscales a que hubiere lugar.

A través de Resolución No. ORD-81117-002301 del 8 de febrero de 2023, el Contralor General de la República nombró al Dr. Earld Hernando Tejeda Quintero como Contralor Provincial en la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca.

Mediante Auto No. 087 del 22 de febrero de 2023, auto por medio del cual se avoca conocimiento de una indagación preliminar y de varios procesos de responsabilidad

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 4 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

fiscal, se designó la ponencia del PRF-2019-00818 al Dr. Earld Hernando Tejeda Quintero Contralor Provincial, con el fin de dar trámite oportuno a las actuaciones fiscales a que hubiere lugar.

HECHOS

La indagación Preliminar señalo como hecho irregular y que es objeto de reproche fiscal antecedente que fue reportado por el SENA a saber:

“Con base en informe de toma física de bienes en servicio, del 21 de junio de 2016 y en el auto de cierre de la investigación administrativa del 23 de mayo de 2017, se estableció la perdida de setenta y cinco (75) bienes devolutivos del Centro de Tecnologías Agroindustriales, Regional Valle del Cauca del SENA, por valor de \$46.036.307, los cuales se encontraban bajo responsabilidad del Profesional Grado 08 señor JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, como cuentadante de bienes del Centro de Tecnologías Agroindustriales de la Regional Valle SENA, sede en Cartago; por encontrarse cargados en el inventario a su nombre. Sin embargo, la investigación administrativa adelantada por el – SENA no señala presuntos responsables, dado que los bienes prestaban servicio a profesionales de planta y a contratistas, eran utilizados en las diferentes aulas de formación por los aprendices e instructores de los diferentes programas, incluida el aula móvil, en este caso a veces salían del Municipio de Cartago y que el retiro de los dichos elementos de las instalaciones del SENA o de sus sedes era objeto de controles de salida y dado sus tamaños eran objetos muy visibles.”

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Entidad	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Naturaleza Jurídica	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, identificado con NIT 890.999.034-1, es un establecimiento público de orden nacional, creado a través del Decreto 119 de 1957, actualmente de acuerdo con el artículo 1 de la ley 119 de 1994, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio e independencia y autonomía administrativa, siendo reestructurado por el Decreto 249 de 2004 y está adscrito al Ministerio del Trabajo y de la Protección social.
Representante Legal	FERNANDO JOSÉ MURIEL ANDRADE, desde el 01/06/2021 hasta la fecha. judicialvalle@sena.edu.co
Número de identificación	No. 8999999034-1.
Dirección	Calle 57 #08-69 Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente actuación se tramita en uso de las facultades legales, constitucionales y reglamentarias y la competencia que se atribuye a este Ente de control en virtud de la siguiente normativa:

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 5 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

-Artículo 267¹, el Numeral 5 del Artículo 268² y el Artículo 271³ de la Constitución Política de Colombia, prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y es atribución del Contralor declarar la responsabilidad fiscal, imponer sanciones pecuniarias, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva.

-Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de las indagaciones preliminares y los Procesos de Responsabilidad Fiscal.

-Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

-Resolución Orgánica N° OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020 de la Contraloría General de la República por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite de la Indagación Preliminar Fiscal y el proceso de Responsabilidad Fiscal entre otros.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. **GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.534.816, en su calidad de Subdirector Grado 02 del Centro de Tecnologías Regional Valle –SENA – (Cartago), para la época de los hechos, vinculado desde el 4 de noviembre de 2008 hasta la fecha.
2. **MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.158.343, en su calidad de Almacenista del Centro de Tecnologías Agroindustriales Regional Valle – SENA – (Cartago), contribuyó a la ocurrencia del daño. Contratista desde el 15 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, responsable del proceso y control de almacén e inventarios; desde el 2 de enero de 2017 a la fecha es Oficinista Grado 04, en ejercicio del rol de Almacenista.
3. **JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.218.832, en su calidad de Profesional Grado 08, Regional Valle del Cauca–SENA –Cartago, como cuentadante cuyos elementos estaban a su nombre en el inventario, vinculado desde el 01 de octubre de 2009 hasta la fecha.

ACTUACIONES PROCESALES

No. Y TIPO DE PROVIDENCIA	NOTIFICACION / COMUNICACIÓN
AUTO No. 614 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE APERTURA DE	○ GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ , NOTIFICADO POR AVISO EL 28/12/2019, ACTUACIÓN VISIBLE EN EL ARCHIVO DENOMINADO

¹ Reformado por el Artículo Primero del Acto Legislativo No. 004 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia

² Reformado por el Artículo Segundo del Acto Legislativo No. 004 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia

³ Reformado por el Artículo Tercero del Acto Legislativo No. 004 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 6 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818.	<p>“DEVOLUCION_DILIGENCIAS_NOTIFICACION_2020IE0000 1004”.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO, NOTIFICADA POR AVISO EL 22/10/2019, ACTUACIÓN VISIBLE EN EL ARCHIVO DENOMINADO “DEVOLUCION_DILIGENCIAS_NOTIFICACION_2020IE0000 1004”. ○ JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, NOTIFICADO POR AVISO EL 22/10/2019, ACTUACIÓN VISIBLE EN EL ARCHIVO DENOMINADO “DEVOLUCION_DILIGENCIAS_NOTIFICACION_2020IE0000 1004”. ○ MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, COMUNICACIÓN DE VINCULACIÓN DE APERTURA DE PRF EL 11/10/2019 MEDIANTE SIGEDOC No. 2019EE013027
VERSIONES LIBRES	<ul style="list-style-type: none"> ○ MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO, CITACIÓN A RENDIR VERSIÓN LIBRE EL 16/09/2021 OFICIO No. 2021EE0153856, RINDIO VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA DE MANERA PRESENCIAL EL 01/10/2021, VISIBLE EN (Folio 346). ○ JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, CITACIÓN A RENDIR VERSIÓN LIBRE EL 16/09/2021 OFICIO No. 2021EE0154009, PRESENTÓ VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA DE MANERA VIRTUAL MEDIANTE OFICIO No. 2021ER0150312 DEL 25/10/2021. (Folio 357-358) ○ GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ, EN RAZÓN A QUE EN REITERADAS OCASIONES SE LE REALIZÓ CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA, Y PESE A DICHAS CITACIONES EL PRESUNTO NO COMPARECIÓ, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA, MEDIANTE AUTO NO. 588 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 SE DESIGNÓ APODERADO DE OFICIO AL PRESUNTO.
RESOLUCION REGLAMENTARIA EJECUTIVA No. REG-EJE-0067-2020 DEL 13 DE MARZO DE 2020.	RESOLUCION_ REG_EJE_0067 MODIF ART PRIMERO 0064 SUSP TERMINOS
RESOLUCION REGLAMENTARIA EJECUTIVA No. REG-EJE-00-2019-0063 DEL 16 DE MARZO DE 2020.	RESOLUCION_REG_EJE-0063 SUSPENDE TERMINOS CGR
RESOLUCION REGLAMENTARIA EJECUTIVA No. REG-	20200330_RESOLUCION_REG_EJE_0064 SUSPENSION DE TERMINOS CGR

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 7 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

EJE-0064-2020 DEL 30 DE MARZO DE 2020.	
RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA No. REG-EJE-0068-2020 DEL 13 DE ABRIL DE 2020.	RESOLUCION_REG_EJE_0068 CORRIGE FECHA RES 0067
AUTO No. 256 DEL 14 DE JULIO DE 2020, AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA REANUDACIÓN DE TERMINOS DE LOS PROCESOS ORDINARIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.	NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 047-2020 DEL 15 DE JULIO DE 2020.
RESOLUCION REGLAMENTARIA EJECUTIVA No. REG-EJE-0081-2021 DEL 25 DE MARZO DE 2021.	20210325_RESOL REG EJE_0081_SUSPENDE TERMINOS MISIONALES_CGR_
RESOLUCION REGLAMENTARIA EJECUTIVA No. REG-EJE-0086-2021 DEL 12 DE MAYO DE 2021.	RES_REG_EJE_0086_2021 SUSPENSION TERMINOS
AUTO No. 279 DEL 29 DE ABRIL DE 2022, AUTO DE ASIGNACIÓN DE SUSTANCIADOR EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818.	NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 082-2022 DEL 20 DE MAYO DE 2022.
AUTO No. 718 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE INFORME TÉCNICO Y PRUEBAS DENTRO DEL PRF-2019-00818	NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 175-2022 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022.
AUTO NO. 820 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2022, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE VARIOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.	NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 201-2022 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2022
AUTO No. 900 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DEL	NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 211-2022 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 8 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

CUAL SE DESIGNA UN PROFESIONAL PARA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA DENTRO DEL PROCESO DEL PRF.	
AUTO No. 087 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE VARIOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.	NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 031-2023 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.
AUTO No. 175 DEL 16 DE MARZO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE PONE A DISPOSICIÓN UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PRF-2019-00818.	FIJACIÓN EN LISTA No. 037, TRASLADO DE INFORME TECNICO, INICIA TRASLADO EL 15 DE MAYO DE 2023 HASTA EL 19 DE MAYO DE 2023.
AUTO No. 588 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR EL CUAL SE DESIGNA UN APODERADO DE OFICIO DENTRO DEL PRF-2019-00818.	NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 142-2023 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Con base en el Oficio de traslado No. 2017ER0063548 del 28 de junio de 2017, suscrito por el Señor Subdirector del Centro de Tecnologías Agroindustriales, de la Regional Valle del Cauca del – SENA, se cuenta con los siguientes documentos, archivos en medio magnético y los obtenidos durante la indagación preliminar:

 1-INVENTARIO DEVOLUTIVO CTA 2016.pdf	7 586 530	3 777 115	2018-09-11 09:26
 2-BASE DE DATOS INVENTARIO JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO-2016.pdf	586 461	402 499	2018-09-11 09:10
 2020IE0049815_VALLE_DIRECCIONES (33809).pdf	304 165	295 258	2020-08-21 08:38
 20160126_ANEXO_DETALLE SALDOS CUENTA RESPONSABILIDADES 30_11_20166.PDF	5 750 453	5 751 765	2019-08-21 16:15
 20161005_ANEXO_OFICIO TRASLADO DENUNCIA PENAL_2019ER0063548	21/08/2019 3:03 p. m.	Adobe Acrobat D...	4.812 KB
 20161005_INFORME_DE MODO TIEMPO Y LUGAR DETALLE SINIESTRO	21/08/2019 4:45 p. m.	Adobe Acrobat D...	2.859 KB
 20161010_COMPROBANTES_TRANSACCIONES ACTIVOS FIJOS ACTA BAJA CTA RESPONSABIL.	21/08/2019 3:28 p. m.	Adobe Acrobat D...	5.416 KB
 20161010_CUADRO REQUISITOS DOCUMENTOS CASO SINIESTRO DETALLE SALDO	21/08/2019 3:10 p. m.	Adobe Acrobat D...	1.533 KB
 20161011_OFICIO_NOTIFICACION CUENTA DE RESPONSABILIDAD_001057	21/08/2019 3:20 p. m.	Adobe Acrobat D...	4.299 KB
 20161118_RESOLUCION_ASIGNACION INVESTIGACION ADMTVA APERTURA_	21/08/2019 3:26 p. m.	Adobe Acrobat D...	7.358 KB
 20170103_OFICIO_REPORTA FALTA DE 83 BIENES A COORDINADOR VALLE	21/08/2019 3:48 p. m.	Adobe Acrobat D...	762 KB
 20170210_ACTA_NOTIFICACION PERSONAL AUTO APERTURA INVESTIGACION ADMTVA SENA	21/08/2019 3:52 p. m.	Adobe Acrobat D...	627 KB
 20170210_DECLARACION JUAN CARLOS MORENO	21/08/2019 4:32 p. m.	Adobe Acrobat D...	2.472 KB
 20170309_DECLARACION MARIA ELENA RESTREPO ALMACENISTA	21/08/2019 4:33 p. m.	Adobe Acrobat D...	2.250 KB
 20170323_ACTA_REPOSICIÓN ELEMENTOS EN CUENTA RESPONSABILIDAD FALTANTE 2016	21/08/2019 4:42 p. m.	Adobe Acrobat D...	1.779 KB
 20170405_DECLARACION_LEIDY CATALINA MARTIN CONTROL INVENTARIOS	21/08/2019 4:44 p. m.	Adobe Acrobat D...	7.801 KB
 20170523_ANEXO_OFICIO TRASLADO AUTO CIERREPROCESO ADMTVO_2019ER0063548	21/08/2019 2:57 p. m.	Adobe Acrobat D...	11.436 KB

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 9 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

20170628_OFICIO_TRASLADDIRREGULARIDAD_SENA_2019ER0063548	21/08/2019 2:53 p. m.	Adobe Acrobat D...	573 KB
20180912_ANEXOS_CIRCULARES TOMA FÍSICA CARTAGO_2018ER0094469	29/08/2019 4:09 p. m.	Adobe Acrobat D...	323 KB
20180912_ANEXOS_DECRETO 249 DE 2004 NUEVA ESTRUCTURA SEN A_2018ER0094469	29/08/2019 3:53 p. m.	Adobe Acrobat D...	96 KB
20180912_ANEXOS_FUNCIONES DIRECTOR GNRAL Y DELEGACION FUNC_2018ER0094469	29/08/2019 3:49 p. m.	Adobe Acrobat D...	223 KB
20180912_ANEXOS_FUNCIONES PROFESIONAL 08_2018ER0094469	29/08/2019 4:01 p. m.	Adobe Acrobat D...	19 KB
20180912_ANEXOS_INFORME 1 TOMA FISICA 24 JUNIO 2016_2018ER0094469	21/08/2019 5:24 p. m.	Adobe Acrobat D...	15.492 KB
20180912_ANEXOS_INFORME 2 TOMA FISICA 24 JUNIO 2016_2018ER0094469	21/08/2019 5:26 p. m.	Adobe Acrobat D...	6.351 KB
20180912_ANEXOS_LISTADO TERCERO BAJA 75 ELEMENTOS_2018ER0094469	29/08/2019 3:33 p. m.	Adobe Acrobat D...	118 KB
20180912_ANEXOS_POLIZA 1 TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES_2018ER0094469	29/08/2019 3:39 p. m.	Adobe Acrobat D...	659 KB
20180912_ANEXOS_POLIZA 2 TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES_2018ER0094469	29/08/2019 3:41 p. m.	Adobe Acrobat D...	231 KB
20180912_ANEXOS_POSESION HV BIENES Y RENTAS DIRECTOR REG 08_2018ER0094469	29/08/2019 3:43 p. m.	Adobe Acrobat D...	410 KB
20180912_ANEXOS_POSESION HV BIENES Y RENTAS OFICINISTA_2018ER0094469	29/08/2019 4:05 p. m.	Adobe Acrobat D...	531 KB
20180912_ANEXOS_POSESION HV BIENES Y RENTAS PROFES G 08_2018ER0094469	29/08/2019 3:57 p. m.	Adobe Acrobat D...	505 KB
20180912_ANEXOS_POSESION HV BIENES Y RENTAS SUBDIRECTOR CENTRO_2018ER0094469	29/08/2019 3:55 p. m.	Adobe Acrobat D...	973 KB
20180912_ANEXOS_PROCEDIMIENTO BAJA BIENES SEN A_2018ER0094469	21/08/2019 5:32 p. m.	Adobe Acrobat D...	1.887 KB
20180912_ANEXOS_PROCEDIMIENTO INGRESO BIENES SEN A_2018ER0094469	21/08/2019 5:29 p. m.	Adobe Acrobat D...	2.039 KB
20180912_ANEXOS_PROCEDIMIENTO LEGALIZACION DE INVENTARIOS_2018ER0094469	21/08/2019 5:34 p. m.	Adobe Acrobat D...	2.778 KB
20180912_ANEXOS_PROCEDIMIENTO SALIDA BIENES SEN A_2018ER0094469	21/08/2019 5:30 p. m.	Adobe Acrobat D...	1.816 KB
20180912_ANEXOS_PROCEDIMIENTO TOMA FISICA INVENTARIOS_2018ER0094469	21/08/2019 5:35 p. m.	Adobe Acrobat D...	3.991 KB
20180912_ANEXOS_PROCEDIMIENTO TRASPASO Y REINTEGRO BIENES_2018ER0094469	21/08/2019 5:31 p. m.	Adobe Acrobat D...	3.926 KB
20180912_ANEXOS_RECLAMACION ANTE ASEGURADORA_2018ER0094469	29/08/2019 4:12 p. m.	Adobe Acrobat D...	59 KB
20180912_OFICIO_RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION CGR_2018ER0094469	21/08/2019 5:16 p. m.	Adobe Acrobat D...	8.672 KB
20181226_OFICIO_RESP RECLAMAC ASEGURAD SEN A_2018ER0134775	29/08/2019 4:22 p. m.	Adobe Acrobat D...	144 KB
20170628_ANEXOS_OFICIO TRASLADO IRREGULARIDAD FALTA DE 83 BIENES_2019ER0063548	21/08/2019 5:01 p. m.	Carpeta comprimi...	60.504 KB
20180912_ANEXO_CD BASE DATOS INVENTARIO JUAN C MORENO 2016_2018ER0094469	29/08/2019 4:30 p. m.	Carpeta comprimi...	4.083 KB

La carpeta comprimida denominada “20170628_ANEXOS_OFICIO TRASLADO IRREGULARIDAD FALTA DE 83 BIENES_2019ER0063548”, contiene la siguiente información:

20160126_ANEXO_DETALLE SALDOS CUENTA RESPONSABILIDADES 30_11_2016.PDF	5 750 453	5 751 765	2019-08-21 16:15
20161005_ANEXO_OFICIO TRASLADO DENUNCIA PENAL_2019ER0063548.PDF	4 927 446	4 928 171	2019-08-21 15:03
20161006_INFORME_DE MODO TIEMPO Y LUGAR DETALLE SINIESTRO.PDF	2 926 744	2 927 417	2019-08-21 16:45
20161010_COMPROBANTES_TRANSACCIONES ACTIVOS FIJOS ACTA BAJA CTA RESPONSA...	5 545 393	5 546 418	2019-08-21 15:28
20161010_CUADRO REQUISITOS DOCUMENTOS CASO SINIESTRO DETALLE SALDO.PDF	1 569 234	1 569 494	2019-08-21 15:10
20161011_OFICIO_NOTIFICACION CUENTA DE RESPONSABILIDAD_001057.PDF	4 401 897	4 402 700	2019-08-21 15:20
20161118_RESOLUCION_ASIGNACION INVESTIGACION ADMTVA APERTURA_.PDF	7 534 216	7 535 146	2019-08-21 15:26
20170103_OFICIO_REPORTA FALTA DE 83 BIENES A COORDINADOR VALLE.PDF	779 553	779 687	2019-08-21 15:48
20170126_OFICIO_CITACION A VERSION LIBRE JUAN CARLOS MORENO.PDF	745 106	745 224	2019-08-21 15:50
20170210_ACTA_NOTIFICACION PERSONAL AUTO APERTURA INVESTIGACION ADMTVA SE...	641 174	641 271	2019-08-21 15:52
20170210_DECLARACION JUAN CARLOS MORENO.PDF	2 530 698	2 531 246	2019-08-21 16:32
20170309_CITACION_LEIDY CATALINA MARTIN CONTRATISTA CONTROL INVENTARIO.PDF	766 816	766 936	2019-08-21 16:36
20170309_DECLARACION MARIA ELENA RESTREPO ALMACENISTA.PDF	2 303 588	2 304 079	2019-08-21 16:33
20170323_ACTA_REPOSICIÓN ELEMENTOS EN CUENTA RESPONSABILIDAD FALTANTE 2016....	1 820 808	1 821 114	2019-08-21 16:42
20170405_DECLARACION_LEIDY CATALINA MARTIN CONTROL INVENTARIOS.PDF	7 987 427	7 989 196	2019-08-21 16:44
20170523_ANEXO_OFICIO TRASLADO AUTO CIERREPROCESO ADMTVO_2019ER0063548.PDF	11 710 149	11 712 603	2019-08-21 14:57

La carpeta comprimida denominada “20180912_ANEXO, CD BASE DATOS INVENTARIO JUAN C MORENO 2016-2018ER0094469”, contiene la siguiente información:

1-INVENTARIO DEVOLUTIVO CTA 2016.pdf	7 586 530	3 777 115	2018-09-11 09:26
2-BASE DE DATOS INVENTARIO JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO-2016.pdf	586 461	402 499	2018-09-11 09:10
20191001_OFICIO_SOLIC NOTIFICA AUTO 614 APERT SEN A_2019IE0087664.PDF	356 885	356 880	2019-10-04 14:30

PRUEBAS RECAUDADAS EN EL TRAMITE DEL PROCESO

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 10 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

Mediante oficio con SIGEDOC No. 2019ER0118370 del 25 de octubre de 2019, la Entidad afectada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Regional Valle, dio respuesta a la solicitud de información No. 2019EE0132456 del 17 de octubre de 2019, en dicha respuesta la entidad allegó los siguientes medios probatorios:

- a. *Certificados Laborales a la fecha de los siguientes funcionarios: GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ, JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, que incluye cargo, salario devengado para la época de los hechos presuntamente irregulares, vigencia 2016, dirección de sus domicilios.*
- b. *Informe detallado de las responsabilidades atribuidas a través de Manuales de Funciones y de Procedimientos, en relación con los bienes empleados durante la formación o capacitación en los diferentes programas, por parte de los instructores de planta y contratistas, personal administrativo del SENA – Regional Valle y del Profesional Grado 03 y 08, debidamente soportado con los perfiles y las funciones.*
- c. *Póliza que cubra el período del 10 de septiembre, octubre y noviembre de 2016; dado que la aportada solo cubre hasta el 9 de septiembre de 2016.*
- d. *Póliza del contrato No. 000038 del 15 de enero de 2016 celebrado por el – SENA con la señora: MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO.*
- e. *Póliza global de manejo de los funcionarios del SENA – Regional Valle del Cauca.*
- f. *Certificación del monto de la menor cuantía en contratación, vigencia 2016.*

A través de SIGEDOC No. 2022ER0182750 del 01 de noviembre de 2022, la Fiscalía 18 Seccional de Cartago Valle del Cauca, allegó respuesta al requerimiento No. 2022EE0187314 del 25 de octubre de 2022, en el cual aportó como pruebas:

- o Spoa No. 761476000170201601233.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 11 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	



Página 1 de 1

Cartago, Valle del Cauca
20590-01-02-2432-F18
01 de Noviembre del 2022

Señor:
Diego Javier Zamora Lozano
Profesional Universitario Grado 01, Grupo de Responsabilidad Fiscal
Gerencia Departamental Colegiada del Valle

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición
Radicado 761476000170201601233
Conducta punible: Hurto Calificado

Cordial saludo,

De manera comedida, me permito informarle, en atención al derecho de petición que ha impetrado, que en la investigación de la referencia, los titulares de Fiscalía que adelantaron las diligencias con ocasión de las presuntas conductas atentatorias contra el bien jurídico del Patrimonio Económico, relacionadas con hechos donde resultó afectada la entidad SENA, fueron conexadas dentro del radicado de la referencia, a fin de que se investigaran bajo una misma cuerda procesal y corresponden a los radicados 761476000170201601282, denunciante FRANCISCO PAEZ MORALES; 761476000170201601299, denunciante JORGE ALBERTO VELASQUEZ GIL; 761476000170201601386, denunciante ALVARO LUIS MORALES MONDRAGON; 761476000171201601111, denunciante JOSE ALFREDO COBO MEDINA y 761476000170201601431, denunciante JOSE GABRIEL GARAVITO APONTE.

En fecha 20 de Febrero del 2019 fueron remitidas por la Fiscalía 34 Seccional a la Fiscalía 18 Seccional, cuyo entonces titular ordeno Archivo en fecha 10-04-2019, por la causal "imposibilidad de encontrar o establecer sujeto activo de la acción penal", en razón a que consideró el funcionario no pudo precisarse la identidad o identificación del autor o autores del hecho criminoso que se investiga.

Es de resaltar, que el archivo es de índole provisional como lo dispone el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal: "Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanuda mientras no se haya extinguido la acción penal."

Atentamente,


Dora Alicia Salazar Ochoa
Fiscal 18 Seccional
Cartago, Valle del Cauca

INFORME TECNICO:

Mediante Oficio con SIGEDOC No. 2023IE0026683 del 13 marzo de 2023, la Profesional Universitaria Grado 01 LUZ YANETH MORENO OCHOA, allegó informe técnico del PRF-2019-00818, el cual concluyó:

"8. CONCLUSIONES

De conformidad con el análisis realizado a los documentos que reposan en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal y los recaudados en el desarrollo del apoyo técnico, se concluye lo siguiente:

- *Resultado de la toma del inventario físico realizado en la vigencia 2016, se logró evidenciar faltantes de setenta y cinco (75) bienes devolutivos, asignados al cuentadante Juan Carlos*

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 12 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

Moreno Jaramillo profesional G8, los cuales fueron puesto al servicio de los diferentes ambientes de formación, talleres y áreas administrativas del Centro de Tecnologías Agroindustriales Regional Valle del SENA.

- *Los registros contables y los de entradas y salidas almacén, indican que el costo de adquisición de los 75 bienes extraviados, era \$46.036.307,50 y el desgaste de la vida útil a la fecha de toma de inventario (junio de 2016) ascendía a \$34.218.541,3; lo que indica que los bienes ya sufrían un desgaste por su uso o antigüedad que disminuía su valor patrimonial registrados en la contabilidad como un gasto por depreciación.*
- *Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la pérdida o ausencia de los bienes, no fue establecida con precisión, toda vez que el faltante de los bienes fue conocido en junio de 2016, y en tal sentido, no se pudo determinar el momento preciso en que se concretó el daño para cada uno de los bienes.*
- *La depreciación acumulada de los setenta y cinco (75) bienes objeto del reproche fiscal, indica que estos sufrieron una pérdida de valor de la vida útil del 72.43%; sin embargo, a la fecha de la toma del inventario, no se puede determinar con precisión la cuantía real del daño, conforme al estado físico, conservación, antigüedad, desgaste, deterioro o valor residual.*
- *Con respecto a la reclamación elevada, ante la compañía de seguro con ocasión al hurto de los setenta y cinco (75) bienes faltantes, la Aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, no atendió favorablemente el requerimiento, porque el asegurado no demostró en debida forma la ocurrencia del siniestro o su causa eficiente, toda vez que no presentado material probatorio donde se evidencie la ocurrencia del hecho.*
- *La Fiscalía General de la Nación archivó el caso, ante la imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo de la acción penal. (visible en páginas 13 y 14 del Informe técnico 2023IE0026683 emitido por la profesional.*

Mediante Auto No. 175 del 16 de marzo de 2023, por medio del cual se pone a disposición un informe técnico dentro del PRF-2019-00818, fijado en lista No. 037 del 12 de mayo de 2023, iniciando su traslado desde el 15 de mayo de 2023 hasta el 19 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 13 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibídem y la decisión a adoptar será de Archivo.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

DAÑO:

Conforme lo contenido en el Artículo 6º de la Ley 610 de 2000, El Daño Patrimonial al Estado, se entiende como:

“Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

CULPA GRAVE O DOLO:

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 14 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

EL CASO CONCRETO:

Conforme con la investigación preliminar administrativa adelantada por la pérdida de bienes del CTA del Sena Cartago, se estableció que existían (75) bienes devolutivos, en servicio de propiedad del Sena, lo que originó la presentación de la denuncia penal correspondiente con carácter averiguatorio.

De igual manera el Auto de Apertura de Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, establece que los bienes se encuentran cargados al inventario del señor JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, en su calidad de cuentadante.

Conforme con lo expuesto, el monto total del daño patrimonial sin indexar de conformidad al Informe de apoyo técnico No. 2023IE0026683 del 13 de marzo de 2023, realizado por la Profesional Universitaria de la Gerencia Departamental Colegiada de la Contraloría General de la República, LUZ YANETH MORENO

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 15 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

OCHOA, estableció como monto total del daño ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE, (\$11.817.766).

DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA.

El Auto No. 614 del 30 de septiembre de 2019, de apertura de proceso ordinario de responsabilidad fiscal, adelantado por el faltante de (75) bienes devolutivos en servicio del Centro de Tecnologías Agroindustriales del Sena Cartago que no fueron encontrados en los procedimientos de toma física de bienes en servicio efectuados durante la vigencia 2016, se estableció la cuantificación del daño patrimonial en cuantía de CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, MCTE (\$46.036.307,50).

DAÑO:

Conforme al contenido del Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el Daño Patrimonial al Estado, se entiende como:

“La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, o se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado”.

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquel debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Con base en Informe de toma física de bienes en servicio, del 21 de junio de 2016, y en Auto de Cierre de la Investigación Administrativa del 23 de mayo de 2017, se estableció la pérdida de setenta y cinco (75) Bienes devolutivos del Centro de Tecnologías Agroindustriales, Regional Valle del SENA, por valor de \$46.036.307,50. Los cuales se encontraban bajo responsabilidad del Profesional Grado 08 señor JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, como cuentadante de bienes del Centro de Tecnologías Agroindustriales de la Regional Valle SENA sede en Cartago, por encontrarse cargados en el inventario a su nombre.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 16 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, Regional Valle del Cauca, a través del Centro de Tecnologías Agroindustriales de Cartago, omitió la aplicación de los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa y de la gestión fiscal, ante la inobservancia de controles efectivos que garantizaran la conservación y custodia de los bienes adquiridos para el desarrollo social y técnico de los trabajadores de la zona de influencia; toda vez que el hecho generador del daño se configura con la pérdida o faltante de los bienes devolutivos empleados en la formación profesional y técnica; sin que exista evidencia de su ubicación o destino, de manera que fuese verificable o se permita comprobar que los elementos hayan ingresado al Almacén o a las diferentes aulas de formación en el Centro de Tecnologías Agroindustriales de la Regional Valle del Cauca en Cartago; situación que refleja deficiencias de gestión en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones administrativas inherentes a la administración de los recursos físicos, su seguimiento, y control, para efectos de la custodia de los diferentes bienes utilizados por el personal de instructores, profesionales, administrativos y particulares beneficiarios de los programas.

Lo anterior, incide y afecta el buen manejo y control de los bienes físicos y/o recursos públicos con que cuenta la Regional Valle del – SENA, para el cumplimiento de su misión; y en consecuencia, el apoyo a la calidad de vida de la comunidad beneficiaria que se propone formar a través de los diferentes programas profesionales y técnicos, en el propósito de su incorporación y desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyen al desarrollo social, económico y tecnológico de la región.

Los bienes devolutivos objeto de la pérdida representan un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (46.036.307,50); de acuerdo con el Anexo aportado por la entidad: “DETALLE SALDOS CUENTA DE RESPONSABILIDAD CON CORTE A 30 DE NOVIEMBRE DE 2016. Lo anterior, de conformidad con el registro contable, del cual se excluyen de los 83 bienes reflejados, los siguientes ocho bienes identificados con placas No. 95433453, 95431080, 95432895, 95431880, 95432892, 9543389, 9543588 y 9543589 por un valor contable de \$2.238.626, los cuales fueron objeto de ingreso a Bodega de reintegrados con Acta del 23 de marzo de 2017, movimiento No. 208, Transacción No. 12 y ratificación No. 6, a través del cual se reasignaron nuevas placas SENA de identificación de los bienes con los Nos.: 954310621, 954310622, 954310615, 954310616, 954310617, 954310618, 954310619, 954310620. Folio 10 cuaderno principal y archivo denominado “20180912_ANEXOS_LISTADO TERCERO BAJA 75 ELEMENTOS_2018ER0094469“(folios 125 y 126 Cuaderno principal).

No obstante, lo anterior mediante Auto No. 718 del 20 de octubre de 2022, por medio del cual se decreta la práctica de informe técnico y pruebas dentro del PRF-2019-00818, para lo cual mediante Auto No. 900 del 21 de diciembre de 2022, se designa un profesional para la práctica de una prueba a la Profesional Universitaria Grado 01 LUZ YANETH MORENO OCHOA.

Mediante Oficio con SIGEDOC No. 2023IE0026683 del 13 marzo de 2023, la Profesional Universitaria Grado 01 LUZ YANETH MORENO OCHOA, allegó informe técnico del PRF-2019-00818, el cual concluyó:

“8. CONCLUSIONES

De conformidad con el análisis realizado a los documentos que reposan en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal y los recaudados en el desarrollo del apoyo técnico, se concluye lo siguiente:

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 17 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

- *Resultado de la toma del inventario físico realizado en la vigencia 2016, se logró evidenciar faltantes de setenta y cinco (75) bienes devolutivos, asignados al cuentadante Juan Carlos Moreno Jaramillo profesional G8, los cuales fueron puesto al servicio de los diferentes ambientes de formación, talleres y áreas administrativas del Centro de Tecnologías Agroindustriales Regional Valle del SENA.*
- *Los registros contables y los de entradas y salidas almacén, indican que el costo de adquisición de los 75 bienes extraviados, era \$46.036.307,50 y el desgaste de la vida útil a la fecha de toma de inventario (junio de 2016) ascendía a \$34.218.541,3; lo que indica que los bienes ya sufrían un desgaste por su uso o antigüedad que disminuía su valor patrimonial registrados en la contabilidad como un gasto por depreciación.*
- *Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la pérdida o ausencia de los bienes, no fue establecida con precisión, toda vez que el faltante de los bienes fue conocido en junio de 2016, y en tal sentido, no se pudo determinar el momento preciso en que se concretó el daño para cada uno de los bienes.*
- *La depreciación acumulada de los setenta y cinco (75) bienes objeto del reproche fiscal, indica que estos sufrieron una pérdida de valor de la vida útil del 72.43%; sin embargo, a la fecha de la toma del inventario, no se puede determinar con precisión la cuantía real del daño, conforme al estado físico, conservación, antigüedad, desgaste, deterioro o valor residual.*
- *Con respecto a la reclamación elevada, ante la compañía de seguro con ocasión al hurto de los setenta y cinco (75) bienes faltantes, la Aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, no atendió favorablemente el requerimiento, porque el asegurado no demostró en debida forma la ocurrencia del siniestro o su causa eficiente, toda vez que no presentado material probatorio donde se evidencie la ocurrencia del hecho.*
- *La Fiscalía General de la Nación archivó el caso, ante la imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo de la acción penal. (visible en páginas 13 y 14 del Informe técnico 2023IE0026683 emitido por la profesional. “*

Mediante Auto No. 175 del 16 de marzo de 2023, se pone a disposición un informe técnico dentro del PRF-2019-00818. Auto fijado en lista No. 037 del 12 de mayo de 2023, iniciando su traslado desde el 15 de mayo de 2023 hasta el 19 de mayo de 2023.

Conforme con lo expuesto, el monto total del daño patrimonial sin indexar de conformidad al Informe de apoyo técnico No. 2023IE0026683 del 13 de marzo de 2023, realizado por la Profesional Universitaria de la Gerencia Departamental Colegiada de la Contraloría General de la República, LUZ YANETH MORENO OCHOA, corresponde a la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE, (\$11.817.766).**

Analizadas las normas aplicables al caso objeto de estudio encontramos en nuestro ordenamiento jurídico la ley 87 de 1993 Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones; en la cual se establece entre otros aspectos como uno de los objetivos del Sistema de Control Interno de las entidades: a). proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 18 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

Así mismo la Ley 489 de 1998, que regula el ejercicio de la función administrativa y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública. La Ley 872 de 2003 y su Decreto reglamentario 4110 de 2004, referido al Sistema de Calidad en las entidades del Estado.

Todas estas disposiciones consagran para las administraciones públicas el deber de la administración y control de los bienes a su cargo, siendo esta función de gran importancia en razón a que los bienes que las entidades de derecho público manejen en desarrollo de sus funciones, tienen el carácter de patrimonio público y por lo tanto la responsabilidad sobre su administración debe estar plenamente definida

Mediante la Resolución 356 de 2007 se adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública. Manual que consagra en el capítulo X el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las responsabilidades fiscales, indicando que en el momento que la entidad contable pública conozca de la pérdida o faltante de fondos o bienes o derechos, adicional a las gestiones administrativas relacionadas con la reclamación ante la compañía aseguradora y la puesta en conocimiento de los organismos o instancias competentes, y con independencia de si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, contablemente procederá a retirar de los saldos contables, el valor de los faltantes o pérdida de fondos, bienes o derechos, con un débito a la subcuenta 581006-Pérdida en siniestros, de la cuenta 5810-EXTRAORDINARIOS y un crédito a la subcuenta respectiva de las cuentas del grupo 16- PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, del grupo 11-EFECTIVO, o del grupo que identifique la cuenta en donde estaba reconocido el derecho.

Por su parte el Manual de Procesos y Procedimiento del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Resolución 1302 de 2015, establece las funciones del área funcional de GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA de la Dirección Administrativa Financiera, señalando como funciones esenciales para el empleo del nivel profesional, entre otras: *4. Organizar y coordinar la recepción e ingreso de elementos, su distribución y el control de los inventarios. 5. Programar y actualizar los sistemas de información con los registros correspondientes del proceso, elaborar reportes y rendir los informes de los inventarios de bienes muebles, inmuebles, de consumo y devolutivos de la entidad 6. Gestionar, controlar y registrar los bienes muebles, devolutivos y de consumo de acuerdo con los lineamientos y normas específicas para el manejo de almacén e inventarios.*

Que inicialmente fueron reportados mediante oficio N° 2-2017-000001, la pérdida de un total de ochenta y tres (83) bienes que tienen un valor contable de (\$48.274.993.50) y estaban a cargo del señor JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, razón por la cual se ordenó mediante Resolución N° 008761 de 18 de noviembre de 2016, proceder a realizar una investigación preliminar

De la revisión documental realizada se observa que se inició una investigación administrativa en contra de los señores María Elena Restrepo Agudelo Almacenista del CTA y al señor Juan Carlos Moreno Jaramillo, Profesional Grado 08, en la cual se evidencia en archivo denominado "20170323_ACTA_REPOSICIÓN ELEMENTOS EN CUENTA RESPONSABILIDAD FALTANTE 2013" que: "Al realizar la búsqueda detallada en las instalaciones y sedes del CTA, el área de inventario logró ubicar los bienes que se detallan a continuación y que se encuentra en cuenta de responsabilidad por faltante en toma física al servicio 2016 a cargo del cuentadante Francisco Páez Morales, se certifica que estos bienes corresponden a la descripción y placa de identificación, por lo tanto el área de almacén

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 19 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

e inventario se dispone a realizar la reposición de los elementos en el sistema de información ORIONS.

- Silla novaiso interlocutora negra 9543453, cuenta de responsabilidad 203 ratificado 09 del 06/10/2016.
- Silla osoceles interlocutoria 95431080, cuenta de responsabilidad 203 ratificado 09 del 06/10/2016.
- Silla fija sin brazos de concha plástica 95432895, cuenta de responsabilidad 203 ratificado el 09 del 06/10/2016.
- Silla fija sin brazos de concha plastia y herrajes 95431880, cuenta de responsabilidad 203 ratificado 09 del 06/10/2016.
- Silla fija sin brazos de concha plástica 95432892, cuenta de responsabilidad 203 ratificado 09 del 06/10/2016.
- Silla novaiso interlocutora negra 9543389, cuenta de responsabilidad 203 ratificado 09 del 06/10/2016.
- Equipo para oxicorte trabajo semipesado firepower 9543588, cuenta de responsabilidad 199 ratificado 07 del 06/10/2016.
- Equipo para oxicorte trabajo semipesado firepower 9543589, cuenta de responsabilidad 199 ratificado 07 del 06/10/2016.

Así mismo existe la nota de entrada a bodega de Reintegrados Servible de fecha 23 de marzo de 2017, movimiento 208, Transacción No. 12 y No. De ratificación 06, por la reposición cuenta de responsabilidad de Juan Carlos Moreno Jaramillo, transacciones 199 y 203 de fecha 06 de octubre de 2016, por los siguientes elementos:

- Equipo para oxicorte trabajo semipesado firepower 954310621
- Equipo para oxicorte trabajo semipesado firepower 954310622
- Silla novaiso interlocutora negra 954310615.
- Silla osoceles interlocutora 954310616.
- Silla fija sin brazos de concha plástica (negro) 954310617.
- Silla en cocha plástica y herraje 954310618.
- Silla fija sin brazos de concha plástica (negro) 954310619.
- Silla novaiso interlocutora negra 954310620.

Obra además según declaración rendida por el señor Juan Carlos Moreno Jaramillo, en el trámite de la investigación administrativa preliminar realizada por el SENA, visible en archivo denominado “20170210_DECLARACION JUAN CARLOS MORENO” el cual indica que *“La relación de los elementos mencionados obedece a los faltantes que aparecen al momento de la realización del inventario físico, los cuales por su gran cantidad se encontraban en los diferentes talleres, ambientes de formación y aula móvil para la prestación de servicio, y los elementos que no estaban en servicio se encontraban debidamente almacenados en la bodega y en el almacén del centro, bajo la custodia del funcionario que desempeñaba las funciones de Almacenista y Control de inventarios”.*

A su vez, al consultarle sobre el procedimiento empleado para la entrega de los bienes, manifestó *“En diferentes períodos hicieron entrega de los elementos a mi cargo, la gran mayoría ocurre en el mes de diciembre de 2011 cuando se recibe el cargo a la señora Luz Miriam Pérez, con la novedad que no fue posible realizar la verificación física de los elementos, porque el SENA se encontraba de vacaciones y los lugares donde se encontraban los elementos estaban cerrados y las llaves de los ambientes las tenían los instructores”.*

Del anterior análisis normativo y documental, evidencia el despacho que ha existido en el Centro de Tecnologías Agroindustriales del SENA Regional Valle, un faltante de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 20 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

inventarios de bienes identificado en la toma física al servicio realizada en el 2016, correspondiente inicialmente a (75) bienes devolutivos faltantes avaluados \$46.036.307,50 y el desgaste de la vida útil a la fecha de toma de inventario (junio de 2016) ascendía a \$34.218.541,3; lo que indica que los bienes ya sufrían un desgaste por su uso o antigüedad que disminuía su valor patrimonial registrados en la contabilidad como un gasto por depreciación. Bienes de propiedad del Centro de Tecnologías Agroindustriales y cuyo cuentadante es el señor JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO.

Que los 75 bienes identificado como faltantes, no lograron ser ubicados ni se logró su reposición por parte del cuentadante, razón por la cual dieron lugar a traslado de diligencias administrativa adelantada por el SENA para el correspondiente inicio de proceso de responsabilidad fiscal al Doctor ORLANDO DE LA CUESTA FIGUEROA, Gerente Departamental del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, mediante oficio radicado 2017ER0063548 de 28 de julio de 2017 visible en archivo denominado "2017_OFICIO_TRASLADOIRREGULARIDAD_SENA_2019ER0063548".

Se evidencia que la presunta irregularidad frente al manejo de los inventarios ocurrió por cuanto no se tomaron las medidas de vigilancia y control necesarias para la adecuada administración y custodia de los bienes entregados al funcionario cuentadante para su administración, lo que generó por tanto la pérdida de los mismos.

Los bienes identificados como faltante de inventario en la inspección física del 2016 son los que se describen a continuación:

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-										FECHA	06-11
99999034-1										PAGINA	1
76.SENA - REGIONAL VALLE C. de Costo:9										CENTRO DE TECNO	
COMPROBANTE DE TRANSACCIONES DE ACTIVOS FIJOS											
BAJAS DEL SERVICIO											
Transacción 1 199											
Movimiento 013											
Fecha 06/10/2016											
ACTA DE BAJA CUENTA DE RESPONSABILIDAD											
No. Orde 02											
No. E / S 0 001 4041											
Tipo 0 ***** 1112763245 CARLOS ANDRES GARCIA ORTIZ											
Observación CUENTA DE RESPONSABILIDAD POR FALTANTE EN TFS 21-06-2016											
Item	Agrup.	Código	Descripción	Placa	Serial	Marca	Modelo	Unid.	Cant.	Vir. Unit.	Valor Total
1	4-123	060324	EQUIPO DE SOLDADURA >>> DE 220 V. REF. AC225 C.S. 300780	1076129406		LINCOLN	9084U-807	85	1	306.900.00	306.900.00
2	4-123	060564	PULIDORA >>> DW 352 9" Y 7"	9543709				85	1	597.400.00	597.400.00
3	4-123	090324	EQUIPO DE SOLDADURA >>> DE 110 V. REF. ACIDC ARC WELDER. C.S. 300781	1076129407		LINCOLN	S221-807	85	1	149.050.00	149.050.00
4	4-123	060324	EQUIPO DE SOLDADURA >>> PARA PROCESO MIG/ MAG. CARACTERISTICAS CONTROL DE VOLTAGE Y VELOCIDAD DE ALAMBRE. TEMPORIZADOR PARA SOLDADURA POR PUNTOS. ALIMENTADOR INTERNO CON 2 RODILLOS DE ALIMENTACION	107619613	717-752-3593	MIGMASTER	180	85	1	3.226.000.00	3.226.000.00
5	4-123	061606	BOFLETE >>> A GAS BUTANO O PROPANO. CON KIT DE BOQUILLAS / CILINDROS.	107675412	SIN SERIE			85	1	150.900.00	150.900.00
6	4-123	051395	TALADRO >>> 1/2	95431447				85	1	336.400.00	336.400.00
7	4-123	224131	HERRAMIENTA VARIA >>> P. RED. COMPUESTO X. 1 TALADRO DE 3/8 B&D. 3 PONCHADORAS. 1 PELACABLE. 1 CORTAFRIO. 2 PROBADORES DE RED Y TONDO. 1 MARCO DE SIERRA. TODO EN MALETIN DE LONA.	95434353				85	1	1.365.684.00	1.365.684.00
8	4-123	224131	HERRAMIENTA VARIA >>> P. RED. COMPUESTO X. 1 TALADRO DE 3/8 B&D. 3 PONCHADORAS. 1 PELACABLE. 1 CORTAFRIO. 2 PROBADORES DE RED Y TONDO. 1 MARCO DE SIERRA. TODO EN MALETIN DE LONA.	95434360				85	1	1.365.684.00	1.365.684.00
9	4-123	224131	HERRAMIENTA VARIA >>> P. RED. COMPUESTO X. 1 TALADRO DE 3/8 B&D. 3 PONCHADORAS. 1 PELACABLE. 1 CORTAFRIO. 2 PROBADORES DE RED Y TONDO. 1 MARCO DE SIERRA. TODO EN MALETIN DE LONA.	95434361				85	1	1.365.684.00	1.365.684.00

CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/cte. CON 0/100 CTVS



AUTO No. 696

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 21 de 48

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-2019-00818

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-
 8999999
 76.SENA - REGIONAL VALLE C. de Co: 54310CENTRO DE TECNO
 COMPROBANTE DE TRANSACCIONES DE ACTIVOS FIJOS
 BAJAS DEL SERVICIO

FECHA
 PAGINA

Transacción		199		Fecha		06/10/2016		ACTA DE BAJA CUENTA DE RESPONSABILIDAD			
Movimiento		013		No. Orde		02		AREA PARA SALIDAS			
		013 9543		No. E / S		001 4041		SUB-AREA DEL AREA DE SALIDAS			
		78917 16218832		Tipo		0 *****		1112763245 CARLOS ANDRES GARCIA ORTIZ			
Observación		CUENTA DE RESPONSABILIDAD POR FALTANTE EN TFS 21-06-2016		Serial		0 0 0 0 7					
Item	Agrup.	Codigo	Descripción	Placa	Serial	Marca	Modelo	Unid.	Cant.	Vir.	Unit.
10	4 123	224131	HERRAMIENTA VARIA >>> P RED COMPUESTO X: 1 TALADRO DE 3/8 B&D, 3 PONCHADORAS, 1 PELACABLE, 1 CORTAFRIO, 2 PROBADORES DE RED Y TONOS, 1 MARCO DE SIERRA, TODO EN MALETIN DE LONA.	95434382				85	1	1,365,684.00	
11	4 123	224131	HERRAMIENTA VARIA >>> P RED COMPUESTO X: 1 TALADRO DE 3/8 B&D, 3 PONCHADORAS, 1 PELACABLE, 1 CORTAFRIO, 2 PROBADORES DE RED Y TONOS, 1 MARCO DE SIERRA, TODO EN MALETIN DE LONA.	95434363				85	1	1,365,684.00	
12	4 123	224131	HERRAMIENTA VARIA >>> P RED COMPUESTO X: 1 TALADRO DE 3/8 B&D, 3 PONCHADORAS, 1 PELACABLE, 1 CORTAFRIO, 2 PROBADORES DE RED Y TONOS, 1 MARCO DE SIERRA, TODO EN MALETIN DE LONA.	95434394				85	1	1,365,684.00	
13	4 123	224131	HERRAMIENTA VARIA >>> P RED COMPUESTO X: 1 TALADRO DE 3/8 B&D, 3 PONCHADORAS, 1 PELACABLE, 1 CORTAFRIO, 2 PROBADORES DE RED Y TONOS, 1 MARCO DE SIERRA, TODO EN MALETIN DE LONA.	95434365				85	1	1,365,684.00	
14	4 123	224131	HERRAMIENTA VARIA >>> P RED COMPUESTO X: 1 TALADRO DE 3/8 B&D, 3 PONCHADORAS, 1 PELACABLE, 1 CORTAFRIO, 2 PROBADORES DE RED Y TONOS, 1 MARCO DE SIERRA, TODO EN MALETIN DE LONA.	95434366				85	1	1,365,684.00	
15	4 123	224131	HERRAMIENTA VARIA >>> P RED COMPUESTO X: 1 TALADRO DE 3/8 B&D, 3 PONCHADORAS, 1 PELACABLE, 1 CORTAFRIO, 2 PROBADORES DE RED Y TONOS, 1 MARCO DE SIERRA, TODO EN MALETIN DE LONA.	95434367				85	1	1,365,684.00	
16	4 123	224131	HERRAMIENTA VARIA >>> P RED COMPUESTO X: 1 TALADRO DE 3/8 B&D, 3 PONCHADORAS, 1 PELACABLE, 1 CORTAFRIO, 2 PROBADORES DE RED Y TONOS, 1 MARCO DE SIERRA, TODO EN MALETIN DE LONA.	95434368				85	1	1,365,684.00	

Antes CENTRO MULTISECTORIAL DE CARTAGO Resolucion:No.002955 de 6/12/2007



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 696

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 22 de 48

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-2019-00818**

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-
899999034-
76.SENA - REGIONAL VALLE C. de Costo:954...CENTRO DE TECNOC
COMPROBANTE DE TRANSACCIONES DE ACTIVOS FIJOS
BAJAS DEL SERVICIO

FECHA 06-10-16
PAGINA 3 8

Transacción 199		Fecha 06/10/2016		ACTA DE BAJA CUENTA DE RESPONSABILIDAD		No. Orde 02		AREA PARA SALIDAS	
Movimiento 013						No. E / S 0		401	
						Tipo 0		1112763245	
Observación		Cuenta de Responsabilidad por Faltante en TFS 21-06-2016		Serial 000007		Marca		Modelo	
Item	Agrup.	Código	Descripción	Placa	Unid.	Caril.	Vir.	Unit.	Valor Total
17	4 123	224131	HERRAMIENTA VARIA >>> P RED COMPUESTO X: 1 TALADRO DE 3/8 B&D 3 PONDHADORAS 1 PELASABLE 1 CORTAFR&O 2 PROBADORES DE RED Y TONOS 1 MARCO DE SIERRA, TODO EN MALETIN DE LONA	95434369	85	1	1,385,684.00		1,385,684.00
18	4 123	224131	HERRAMIENTA VARIA >>> KIT DE HERRAMIENTAS ELECTRICAS - KIT	95434991	85	1	796,480.00		796,480.00
19	4 123	241712	NIVEL >>> INCLUYE: 1 TRIPODE, MIRA CON BURBUJA	95435325	33236		TOPCON	AT-B	1,000,000.00
20	4 123	241712	NIVEL >>> INCLUYE: 1 TRIPODE, MIRA CON BURBUJA	95435327	33238		TOPCON	AT-B	1,000,000.00
21	4 123	241712	NIVEL >>> INCLUYE: 1 TRIPODE, MIRA CON BURBUJA	95435328	33239		TOPCON	AT-B	1,000,000.00
22	4 123	009994	HERRAMIENTA DE SOLDADURA >>> ANTORCHA TIG 300 AMPERIOS COMPLETA INCLUYE REGULADOR ARGON Y CONSUMIBLES	9543594	85	1	319,999.00		319,999.00
23	4 123	061990	EQUIPO DE SOLDADURA >>> EQUIPO PAR OXICORTE TRABAJO SEMIPESADO FIREPOWER	9543588	85	1	916,400.00		916,400.00
24	4 123	061990	EQUIPO DE SOLDADURA >>> EQUIPO PAR OXICORTE TRABAJO SEMIPESADO FIREPOWER	9543589	85	1	916,400.00		916,400.00
Total Grupo									\$ 26,240,453.00
25	4 124	225372	ARMARIO >>> C S 250265 LOCKER DE HERRAMIENTA DE 1.80 X 1.80 X 1.00	1075139891	85	1	6,050.00		6,050.00
Total Grupo									\$ 6,050.00
26	4 125	225199	CARPA >>> CARPA DE CAMPING - CAPACIDAD 8 PERSONAS CON LOGO SENA "CENTRO DE TECNOLOGIAS AGROINDUSTRIALES"	95432715	85	1	394,400.00		394,400.00

Antes CENTRO MULTISECTORIAL DE CARTAGO Resolucion:No.002955 de 6/12/2007



AUTO No. 696

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 23 de 48

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-2019-00818

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

8999902

FECHA

PAGINA

76.SENA - REGIONAL VALLE C. de Costo:954310CENTRO DE TECNO
 COMPROBANTE DE TRANSACCIONES DE ACTIVOS FIJOS
 BAJAS DEL SERVICIO

Transacción 1		Movimiento		199	013	Fecha	06/10/2016		ACTA DE BAJA CUENTA DE RESPONSABILIDAD		
01	SERVICIO				No. Orde	02	AREA PARA SALIDAS				
013	9543	CENTRO MULTISECTORIAL DE CARTAGO -VALLE			No. E / S	0	001	4041	SUB-AREA DEL AREA DE SALIDAS		
78917	16218832	MORENO JARAMILLO JUAN CARLOS			Tipo	0	*****	1112763245	CARLOS ANDRES GARCIA ORTIZ		
Observación CUENTA DE RESPONSABILIDAD POR FALTANTE EN TFS 21-06-2016											
Item	Agrup.	Código	Descripción	Placa	Serial	000007	Marca	Modelo	Unid.	Cant.	Vir. Unit.
27	4 125	228199	CARPA >>> CARPA DE CAMPING - CAPACIDAD 6 PERSONAS CON LOGO SENA "CENTRO DE TECNOLOGIAS AGROINDUSTRIALES"	95432716					85	1	394.400.00
Total Grupo											
28	4 125	000279	MOTOR >>> MOTOR A GASOLINA PARA JEEP MARCA HERCULES DE 2700 CC	95432102	LK4937475		HERCULES		85	1	1.300.000.00
Total Grupo											
29	4 127	000286	SIERRA >>> C.S. 190454	1076128400			BLACK AND DECKER	TIPO PESADO	85	1	311.540.00
30	4 127	000296	SIERRA >>> DE 1/2 C.S. 190455	1076128402			BLACK AND DECKER	TIPO PESADO	85	1	349.372.00
31	4 127	000296	SIERRA >>> 7 1/4 10 AMP 5000 RPM. TRABAJO SEMIPESADO.	954310			BLACK DECKER	30 7159	85	1	292.000.00
32	4 127	022084	SIERRA >>> SABLE INDUSTRIAL 9.5 AMP/VELOCIDAD VARIABLE	95431283					85	1	661.300.00
33	4 127	027072	COPA AUTOCENTRANTE >>> LARGA DE 1/2 A 1 1/8 MM	107688264			ARMSTRONG		85	1	212.280.00
34	4 127	000819	LLAVE >>> DE 10 A 22 MM. 6 PIEZAS.	107688261			AMSTRONG		85	1	230.840.00
35	4 127	000819	LLAVE >>> DE 7/16 A 1 1/8. 9 PIEZAS.	107688260			AMSTRONG		85	1	208.900.00
36	4 127	000813	LLAVE >>> DE 3/8 A 1 1/4. 11 PIEZAS.	107688247			AMSTRONG		85	1	277.577.00
Total Grupo											
37	4 100	060950	ESCALERAS >>> DE ALUMINIO DE 3 MTS. C.S. 994394	1076128779					85	1	48.400.00



AUTO No. 696

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 25 de 48

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-2019-00818

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-
 8999990
 76.SENA - REGIONAL VALLE C. de C. No. 954310 CENTRO DE TECNO
 COMPROBANTE DE TRANSACCIONES DE ACTIVOS FIJOS
 BAJAS DEL SERVICIO

FECHA
 PAGINA

Transacción	Movimiento	199	013	Fecha	06/10/2016	ACTA DE BAJA CUENTA DE RESPONSABILIDAD					
01	SERVICIO			No. Orde	02	AREA PARA SALIDAS					
013	9543	CENTRO MULTISECTORIAL DE CARTAGO -VALLE			No. E / S	0	001	4041	SUB-AREA DEL AREA DE SALIDAS		
78917	16218832	MORENO JARAMILLO JUAN CARLOS			Tipo	0	*****	1112763245	CARLOS ANDRES GARCÍA ORTÍZ		
Observación	CUENTA DE RESPONSABILIDAD POR FALTANTE EN TFS 21-06-2016										
Item	Agrup.	Código	Descripción	Placa	Serial	0000	Marca	Modelo	Unid.	Cant.	Vlr. Unit.
47	4 143	239976	TELEFONO >>> CELULAR HTC TOUCH PURE DIAMOND 2	95430920					85	1	1.015.000,00
Total Grupo											
48	4 145	010280	CAMARA >>> IP	95433330					85	1	475.800,00
49	4 145	005479	CAMARA >>> CAMARA IP	95434086					85	1	522.000,00
Total Grupo											
50	4 146	027060	DETECTORES DE RADAR >>> GPS MARCA GARMIN REF. NUVY 255 W -NAVEGADOR GPS- 80 FURUNO SERIE 0477-1424	95434950					85	1	600.000,00
Total Grupo											
51	4 152	003986	MICROFONO >>>	1076129484			SHURE	SM58	85	1	180.000,00
Total Grupo											
52	4 156	001252	SILLA >>> PATA CUADRADA, MADERA NOGAL C.S. 640365 FORRADA EN PAÑO	1076128768					85	1	57.652,00
53	4 156	001252	SILLA >>> PATA CUADRADA, MADERA NOGAL C.S. 640366 FORRADA EN PAÑO	1076128769					85	1	57.652,00
54	4 156	001252	SILLA >>> PATA CUADRADA, MADERA NOGAL C.S. 640367 FORRADA EN PAÑO	1076128770					85	1	57.652,00
55	4 156	011199	SILLA >>> C.S. 660111 SEMI-ERGONOMICA GRADUABLE TAPIZADA EN CORDOQUERO	1076138907					85	1	72.600,00

Antes CENTRO MULTISECTORIAL DE CARTAGO Resolucion:No.002955 de 6/12/2007



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 696

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 26 de 48

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-2019-00818

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-
89999034-1
76.SENA - REGIONAL VALLE C. de Costo:91 CENTRO DE TECN
COMPROBANTE DE TRANSACCIONES DE ACTIVOS FIJOS
BAJAS DEL SERVICIO

FECHA 06-10-2016
PAGINA 7

Item	Agrup.	Código	Descripción	Placa	Unid.	Cant.	Vlr. Unit.	Valor Total
56	4 156	224527	PUESTO DE TRABAJO >>> SUPERFICIE DE COMPUTO DE 1.50 X 0.90 X 0.90	95433640	85	1	529.380.00	529.380.00
57	4 156	001231	MESA >>> MESA RECTANGULAR DE 1.50 X 0.90	95433819	85	1	581.160.00	581.160.00
58	4 156	001231	MESA >>> MESA RECTANGULAR DE 1.50 X 0.90	95433815	85	1	581.160.00	581.160.00
59	4 156	102561	SILLA >>> CON ASIENTO Y ESPALDAR PLEGABLES, C.S 650688	1076140289	85	1	581.160.00	581.160.00
60	4 156	102561	SILLA >>> C.S 670486 TAPIZADA EN TELA	1076140025	85	1	23.600.00	23.600.00
61	4 156	102561	SILLA >>> C.S 670485 TAPIZADA EN TELA	1076140024	85	1	26.000.00	26.000.00
62	4 156	102561	SILLA >>> C.S 670488 TAPIZADA EN TELA	1076140021	85	1	26.000.00	26.000.00
63	4 156	102561	SILLA >>> C.S 670442 TAPIZADA EN TELA	1076140020	85	1	26.000.00	26.000.00
64	4 156	001262	SILLA >>> PATA CUADRADA, MADERA NOGAL C.S 440384 FORRADA EN PAÑO	1076128767	85	1	26.000.00	26.000.00
65	4 156	102561	SILLA >>> C.S 643174 SIN BRAZOS EN MADERA NOGAL	1076139996	85	1	57.652.00	57.652.00
66	4 156	010649	SUPERFICIE DE TRABAJO DE APOYO AL COMPUTADOR >>> C.S 670516 INTEGRADA ESTRUCTURA METALICA, TUBO REDONDO EN CHAPADA EN FORMA DE 1.20 X 0.93	1076140018	85	1	21.179.00	21.179.00
Total Grupo								\$ 2,303,167.00
Total Transacción								\$ 46,798,271.00

Antes CENTRO MULTISECTORIAL DE CARTAGO Resolución:No.002955 de 6/12/2007

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 27 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-
89999907
76.SENA - REGIONAL VALLE C. de C. 954310 CENTRO DE TECNO
COMPROBANTE DE TRANSACCIONES DE ACTIVOS FIJOS
BAJAS DEL SERVICIO

FECHA
PAGINA

Transacción 1 199 Fecha 06/10/2016
Movimiento 013 ACTA DE BAJA CUENTA DE RESPONSABILIDAD

01	SERVICIO	No. Ords	02	AREA PARA SALIDAS
013	9543 CENTRO MULTISECTORIAL DE CARTAGO -VALLE	No. E / S	0 001	4041 SUB-AREA DEL AREA DE SALIDAS
78917	16216832 MORENO JARAMILLO JUAN CARLOS	Tipo	0	1112763245 CARLOS ANDRES GARCIA ORTIZ

Observación CUENTA DE RESPONSABILIDAD POR FALTANTE EN TFS 21-06-2016

Item	Agrup.	Código	Descripción	Placa	Serial	Marca	Modelo	Unid.	Cant.	Vir.	Unit.
------	--------	--------	-------------	-------	--------	-------	--------	-------	-------	------	-------

Son : CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/cte. CON 0/100 CT

Juan Moreno

Antes CENTRO MULTISECTORIAL DE CARTAGO Resolución:No.002955 de 6/12/2007

Que el señor JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, instauro denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación del Municipio de Cartago_Valle el día 04 de octubre de 2016, por el punible de hurto.

Se concluye de este análisis que existe evidencia de un daño fiscal al Estado objeto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, correspondiente inicialmente a (75) bienes devolutivos faltantes evaluados en la suma de \$46.036.307,50 y el desgaste de la vida útil a la fecha de toma de inventario (junio de 2016) ascendía a \$34.218.541,3; lo que indica que los bienes ya sufrían un desgaste por su uso o antigüedad que disminuía su valor patrimonial registrados en la contabilidad como un gasto por depreciación. Bienes de propiedad del Centro de Tecnologías Agroindustriales y cuyo cuentadante es el señor JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO.

Mediante Auto 614 del 30 de septiembre de 2019 se apertura el proceso de responsabilidad fiscal PRF-2019-00818 por las presuntas irregularidades ocurridas del Centro de Tecnologías Agroindustriales del SENA, Regional Valle relacionadas con faltantes durante toma física de bienes devolutivos de la vigencia 2016 de la cuenta de responsabilidad a nombre de los señores, GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ, en su calidad de Subdirector Grado 02 del Centro de Tecnologías Agroindustriales Regional Valle – SENA, MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO en calidad de Almacenista del Centro de Tecnologías Agroindustriales del SENA, Regional Valle, JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, en su calidad de cuentadante cuyos elementos estaban a su nombre en el inventario.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 28 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

Mediante Oficio con SIGEDOC No. 2021EE0153856 del 16 de septiembre de 2021, se cito a la presunta MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO a rendir versión libre y espontánea.

El día 01 de octubre de 2021, de manera presencial en las instalaciones de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, la señora MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO, rindió versión libre y espontánea dentro del PRF-2019-00818 en la cual manifestó:

“PREGUNTADO: ¿Tiene conocimiento del motivo de la presente diligencia o requiere un recuento de los hechos? CONTESTÓ: (NO). PREGUNTADO: ¿Posee usted pruebas documentales o testimoniales donde se puede establecer la sustracción lícita de los bienes a cargo de los funcionarios del SENA o empleados o personas de control y vigilancia, responsables de los elementos devolutivos objeto reproche fiscal, y en consecuencia se confirme o desvirtué lo expresado por la CGR, de manera tal que se permita esclarecer la verdad de lo ocurrido? CONTESTÓ: No tengo pruebas que demuestren que una persona en particular sea vinculada o no a la entidad, o del grupo de vigilancia o aprendiz del Centro de Formación haya sustraído de manera ilegal de los bienes de propiedad de la entidad. PREGUNTADO: ¿Indique las causales o motivos por los cuales se presentó la pérdida de los bienes objeto del PRF-2019-00818 del SENA? CONTESTÓ: Como lo dije al principio desconozco las causas, las circunstancias, de modo el tiempo y el lugar en los cuales se presentaron los hechos, toda vez que estos bienes se encontraban en el servicio del Centro de Tecnologías Agroindustriales, y los eran utilizados en los diferentes ambientes de formación, en áreas comunes y áreas administrativas, donde convergen un gran numero de personas. Sin embargo, revisé la trazabilidad de los bienes a cargo de Juan Carlos, verificando la fecha en la cual fueron adquiridos, y algunos datan desde el año 2000, es decir hasta con 16 años de servicio, en algunos casos es probable que los bienes se hayan deteriorado al 100% porque han cumplido su vida útil en el servicio, y por la misma naturaleza del bien, ya que en estos se encontraban herramientas de manos, sillas, monitores de presión sanguínea, niveles, una bascula de \$46.000 soplete del año 2001, es una probabilidad que se haya dañado y se desconocía el procedimiento para dar de baja. Muchos elementos pudieron catalogarse como elementos de consumo y no devolutivos, luego se expidió una resolución donde pasaron este tipo de elementos a bienes de consumo; eso lo corrigió el SENA ahora, hace aproximadamente unos 3 o 4 años. Igualmente, tampoco se puede descartar el hurto, en aquellos momentos los muchachos tienen acceso a los mouse e implementos como cámara de computadores, teléfono HTC que son muy pequeños y tiene el riesgo de ser sustraídos de manera fácil y de difícil control. Otra cosa que pudo suceder es que los bienes tienen una placa y es probable que de tanto uso se borra la placa e identificación del bien, eso dificulta la ubicación, tales como los blower o soplores; se ha adoptado el sistema de identificación stiker o placa única, y en algunos casos por el tipo del bien lo vibro grabamos o se marca con cautín, logrando que no se pierda a pesar de la manipulación que se le hace en el servicio. Tiene algo más que aclarar o corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTÓ: Si, que el valor en el que están tasados los bienes para este caso los 75 bienes por \$46.036.307,50, corresponden al valor histórico o de adquisición de estos y no al valor actual o depreciados y contablemente para el SENA a la fecha 2016 tenían una depreciación acumulada de \$34.218.541,33 con salgo en libro o valor real de los bienes después de depreciación a 2016 por \$11.817.766,17 según información enviada por la Dirección General del SENA, funcionario Flavio Ortiz Alarcón, Coordinador del Grupo de Almacén e inventarios. Siendo un valor mucho menor al reportado en proceso, se adjunta relación de bienes o anexo demitido vía correo electrónico donde se evidencia el valor real expresado en esta versión de los bienes. De otra parte, el Centro de Formación de Tecnologías Agroindustriales ha trabajado en el mejoramiento del control y seguimiento de los bienes y se han realizado gestiones que han permitido

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 29 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

salvaguardar el patrimonio de la entidad. Se implemento el un control y salida de bienes a través del formato.“

Mediante oficio con SIGEDOC No. 2021EE0154009 del 16 de septiembre de 2021 se citó al Señor JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO a rendir versión libre y espontánea.

El día 25 de octubre de 2021, de manera presencial en las instalaciones de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, el señor JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, rindió versión libre y espontánea dentro del PRF-2019-00818 en la cual manifestó:

“PREGUNTADO: ¿Tiene conocimiento del motivo de la presente diligencia o requiere un recuento de los hechos? CONTESTÓ: (SI). PREGUNTADO: Con base en el conocimiento del contenido del Auto de Apertura referido, se procede a presentar lo que me consta de los hechos objeto de reproche fiscal. CONTESTÓ: Laboro ante la entidad SENA de Cartago Valle del Cauca desde el 1 de octubre de 2009 hasta 25 de octubre de 2021 en los siguientes cargos Asesor Agencia Pública de empleo el 1 de octubre de 2009 al 12 de julio de 2011, apoyo administrativo, planeación estratégica del 12 de julio de 2011 al 9 de mayo de 2013 en este cargo profesional grado 8 desde el mes de diciembre de 2012; recibí el cargo con bienes devolutivos a cargo del suscrito, bienes que desafortunadamente no recibí inventariados en forma física sino en documentos, porque el funcionario que me los entregó, la señora Luz Myriam Pérez Castañeda salía del cargo y una vez se volviera de vacaciones se haría la revisión. Infortunadamente me quedé con el inventario cargado a mi nombre, así se lo dije al señor HAIDE DE JESUS CASTILLO BARBOSA identificado con C.C No. 10.093.372 de Pereira Risaralda, tal como obra en la investigación disciplinaria con radicación No. 623-76/2017 que adelantaron en mi contra, y que el Despacho de la Contraloría General de la República tiene en el acervo probatorio, del cual desde luego me han absuelto de toda culpa o dolo; por lo cual solicito a ese Despacho se tenga como prueba a mi favor dicha investigación, anexo copia nuevamente de dicha providencia. De igual manera en la declaración que obra del Subdirector del Centro, el Doctor Gerardo Augusto Castro Muñoz que obra a folio 376 de la investigación de Control Disciplinario, manifiesta los múltiples problemas en que se encontraba el manejo de los bienes que salían y entraban del Centro de Cartago, debido que los bienes eran manejados por estudiantes en las tres jornadas que se impartían desde las 6 am. Hasta las 12 meridiano, de 12 meridiana a 6 pm. Y la ultima de 6 pm. Hasta las 10 pm.; es difícil pues el manejo de dichos bienes, donde circulan estos para el manejo misional que es la instrucción. Algo importante a tener en consideración es la falta de control exclusivo del Centro, de estudiantes y contratistas, debido a que el suscrito no solamente tenía esos bienes devolutivos en servicio a mi cargo, sino que de acuerdo con el manual de funciones resolución No. 143 del 12 de julio de 2011- tenía que cumplir las siguientes funciones en dicho centro: procedo de planeación estratégica, proceso de ejecución de servicios complementarios, proceso de promoción y relaciones corporativas y proceso sistema nacional de recursos humano de acuerdo a la normatividad vigente, y desde luego que al ejercer dichas funciones, se debilita la gestión encomendada como gestor fiscal, como cuentadante de los bienes en servicio a 3 turnos de los estudiantes, debido al cumplimiento de mis labores primarias en el cargo de profesional grado 8 ante el mencionado centro de Cartago Valle. Además entable denuncia penal por la pérdida de dichos bienes, dentro de las evidencias suministradas. PREGUNTADO: ¿Posee usted pruebas documentales o testimoniales donde se puede establecer la sustracción ilícita de los bienes a cargo de funcionarios del SENA o empleados o personas de control y vigilancia, responsables de los elementos devolutivos objeto de reproche fiscal y en consecuencia se confirme o desvirtúa lo expresado por la CGR, y que permita esclarecer la verdad de lo ocurrido? CONTESTÓ: las pruebas que se tienen son la solicitud hecha a la Contraloría General sobre la existencia del hallazgo de pérdida de bienes devolutivos en servicio, y tales

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 30 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

pruebas las tiene el Ente de Control, sin embargo, las enviaré nuevamente. PREGUNTADO: ¿Indique las causas o motivos por los cuales se presentó la pérdida de los bienes objeto del PRF-2019-00818 del SENA? CONTESTÓ: Como se explicó, fueron pérdidas que probablemente se presentaron antes que el suscrito recibiera los bienes en servicio sin verificación física por lo antes narrado, y desde luego es difícil que un servidor al tener unas funciones asignadas como el cumplimiento del proceso misional, haga simultáneamente las labores de cuentadante, ya que no es lo mismo fungir como almacenista, donde los bienes en depósitos están seguros, a bienes en servicio que permanecen en alto riesgo debido que deben estar en manos de terceros, porque el proceso misional o de formación así lo determina en el Centro de Formación del SENA Cartago Valle.

Tiene algo más que aclarar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTÓ: Solamente mencionar que se implementó el control de inventarios en el Centro de Tecnologías Agroindustriales mediante el instructivo que establece el procedimiento que se debe cumplir mediante resolución 1450 del 2013 y contrato de prestación de servicio de vigilancia No. 958 del 25 de julio de 2017 entre el SENA Y UT VSC SENA en que se deben retirar elementos del SENA y el formato 3 socializado mediante circulares No. 2-2.015-000193 del 13 de marzo de 2015 y No. 2-2017-00069 del 7 de febrero de 2017; el instructivo 3 se encuentra vigente y es controlado por el área de la vigilancia del centro., así mismo lo establece la Resolución No. 1440 de 2013 por la cual se regula el ingreso y salida de personal en el centro, presento copias de las anteriores normas. En la pérdida de esos bienes no existe culpa grave ni dolo y presentaré oportunamente ampliación de esta declaración cuando tenga nuevos elementos de prueba.”

En razón a que en reiteradas ocasiones se le realizó citación para diligencia de versión libre y espontánea, y pese a ello, el presunto no compareció, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, mediante Auto No. 588 del 04 de septiembre de 2023 se designó apoderado de oficio al Señor GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ, al estudiante del consultorio jurídico DAVID LEONARDO ARDILA BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.413.911 y Código No. A00369471 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI de Cali; auto notificado mediante estado No. 142-2023 del 05 de septiembre de 2023.

Dadas las manifestaciones del investigado es necesario identificar claramente cuales fueron los bienes dados de baja porque cumplieron su vida útil, como aquellos que han sido ubicados y cuales no, de acuerdo a lo manifestado en la versión libre por el investigado, con el fin de establecer plenamente la cuantía del daño.

Por lo anterior, mediante Oficio con SIGEDOC No. 2023IE0026683 del 13 marzo de 2023, la Profesional Universitaria Grado 01 LUZ YANETH MORENO OCHOA, presenta informe técnico conforme a las pruebas practicadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal en cuestión y en el cual manifestó lo siguiente:

“Los bienes identificados como faltantes son setenta y cinco (75), los cuales se registraron en la cuenta responsabilidades por \$46.036.307,50 La relación individual por cada bien, es la siguiente:

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 31 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

Tabla No. 01
Relación y precio de adquisición de los bienes faltantes, en la vigencia 2016
Centro de Tecnología Agroindustrial - Regional Valle

No.	PLACA	DESCRIPCION	CLASE	VALOR ADQUISICIÓN
1	1076128400	SIERRA	HERRAMIENTAS DE CORTE, ESTAJE Y PUNZONES	\$ 311.640,00
2	1076128402	SIERRA	HERRAMIENTAS DE CORTE, ESTAJE Y PUNZONES	\$ 349.272,00
3	1076128767	SILLA	MUEBLES	\$ 57.652,00
4	1076128768	SILLA	MUEBLES	\$ 57.652,00
5	1076128769	SILLA	MUEBLES	\$ 57.652,00
6	1076128770	SILLA	MUEBLES	\$ 57.652,00
7	1076128779	ESCALERA	MOLDEADO Y CARPINTERIA MECANICA	\$ 48.400,00
8	1076129406	EQUIPO DE SOLDADURA	MAQUINARIA Y SUMINISTROS PARA SOLDADURA DIRECTA O INDIRECTA	\$ 306.900,00
9	1076129407	EQUIPO DE SOLDADURA	MAQUINARIA Y SUMINISTROS PARA SOLDADURA DIRECTA O INDIRECTA	\$ 149.050,00
10	1076129484	MICROFONO	EQUIPOS DE IMAGEN Y SONIDO	\$ 180.000,00
11	1076139891	ARMARIO	COFRES, ARMARIOS Y BAULES DE ALMACENAJE	\$ 6.050,00
12	1076139907	SILLA	MUEBLES	\$ 72.600,00
13	1076139986	SILLA	MUEBLES	\$ 31.179,00
14	1076140018	SUPERFICIE DE TRABAJO DE APOYO	SITIOS DE TRABAJO Y PAQUETES PARA LA OFICINA	\$ 150.500,00
15	1076140020	SILLA	MUEBLES	\$ 26.000,00
16	1076140021	SILLA	MUEBLES	\$ 26.000,00
17	1076140024	SILLA	MUEBLES	\$ 26.000,00
18	1076140026		MUEBLES	\$ 26.000,00
19	107619633	EQUIPO DE SOLDADURA	MAQUINARIA Y SUMINISTROS PARA SOLDADURA DIRECTA O INDIRECTA	\$ 3.226.000,00
20	107675412	SOPLETE A GAS BUTANO O PROPANO	MAQUINARIA Y SUMINISTROS PARA SOLDADURA DIRECTA O INDIRECTA	\$ 150.900,00
21	107688227	APARATO Y ACESORIO DE LABORATORIO	APARATOS Y ACCESORIOS DE LABORATORIO	\$ 3.352,50
22	107688230	APARATO Y ACESORIO DE LABORATORIO	APARATOS Y ACCESORIOS DE LABORATORIO	\$ 3.852,50
23	107688289	SILLA	MUEBLES	\$ 23.600,00
24	107688347	LLAVE	LLAVES INGLESAS Y GUIAS	\$ 377.677,00
25	107688350	LLAVE	LLAVES INGLESAS Y GUIAS	\$ 208.800,00
26	107688351	LLAVE	LLAVES INGLESAS Y GUIAS	\$ 230.840,00
27	107688354	COPA AUTO CENTRANTE	ADITAMIENTOS DE HERRAMIENTAS	\$ 212.280,00
28	95431015	COMPUTADOR	COMPUTADORES	\$ 1.763.899,64
29	95431283	SIERRA	HERRAMIENTAS DE CORTE, ESTAJE Y PUNZONES	\$ 661.200,00
30	95431447	TALADRO	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 336.400,00

No.	PLACA	DESCRIPCION	CLASE	VALOR ADQUISICIÓN
31	954315		HERRAMIENTAS DE CORTE, ESTAJE Y PUNZONES	\$ 262.000,00
32	95432070	PLANTA	EQUIPO DE TELEFONIA	\$ 819.999,36
33	95432102	MOTOR	MOTORES	\$ 3.000.000,00
34	95432715	CARPA	ACABADOS Y REVESTIMIENTOS PARA VEHICULOS	\$ 394.400,00
35	95432716	CARPA	ACABADOS Y REVESTIMIENTOS PARA VEHICULOS	\$ 394.400,00
36	95432961	SUMINISTROS PARA EXAMENES DE DIAGNOSTICOS	EVALUACION DIAGNOSTICA Y PRODUCTOS DE EXAMEN DE USO GENERAL	\$ 533.600,00
37	95433330	CAMARA	CAMARAS Y ACCESORIOS PARA CAMARAS	\$ 475.600,00
38	95433815	MESA RECTANGULAR	MUEBLES	\$ 581.160,00
39	95433819	MESA RECTANGULAR	MUEBLES	\$ 581.160,00
40	95433840	PUESTO DE TRABAJO	MUEBLES DE OFICINA	\$ 528.380,00
41	95434086	CAMARA	CAMARAS Y ACCESORIOS PARA CAMARAS	\$ 522.000,00
42	95434359	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
43	95434360	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 32 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

44	95434361	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
45	95434362	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
46	95434363	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
47	95434364	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
48	95434365	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
49	95434366	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
50	95434367	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
51	95434368	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
52	95434369	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
53	95434733	SSISTEMA GENERADOR DE SEÑAL	ACTUADORES	\$ 214.368,00
54	95434991	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 798.480,00
55	95434993	DETECTORES DE RADAR	EQUIPO DE VIGILANCIA Y DETECCION	\$ 560.000,00
56	95435325	TRIPODE	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.000.000,00
57	95435327	TRIPODE	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.000.000,00
58	95435328	TRIPODE	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.000.000,00
59	9543584	HERRAMIENTA DE SOLDADURA	MAQUINARIA Y SUMINISTROS PARA SOLDADURA DIRECTA O INDIRECTA	\$ 819.999,00
60	95436124	COMPUTADOR PORTATIL PROBOOK	COMPUTADORES	\$ 1.902.000,00
61	95436125	COMPUTADOR PORTATIL PROBOOK	COMPUTADORES	\$ 1.902.000,00
62	95436128	COMPUTADOR PORTATIL PROBOOK	COMPUTADORES	\$ 1.902.000,00
63	95436920	CELULAR HTC TOCHH PURE	EQUIPO DE TELEFONIA	\$ 1.015.000,00
64	9543709	PULIDORA	MAQUINARIA PARA TRABAJAR MADERA, PIEDRA, CERAMICA Y SIMILARES	\$ 597.400,00
65	95433814	MESA RECTANGULAR	MUEBLES	\$ 581.160,00
66	1076186037	MONITOR O CONTROL DE ENFERMERIA	SISTEMAS DE CONSTRUCCION DE FACILIDAD MEDICA	\$ 16.832,00
67	1076187386	BASCULA ANALOGA	INSTRUMENTOS DE MEDICION DEL PESO	\$ 46.400,00
68	95432019	ESTETOSCOPIOS AURICULARESNDUALES	AYUDAS PARA FORMACION MEDICA	\$ 58.000,00
69	95433756	VENTILADOR	CIRCULACION DE AIRE	\$ 106.533,25
70	95433758	VENTILADOR	CIRCULACION DE AIRE	\$ 106.533,25
71	95434427	RATONES DE COMPUTADOR	DISPOSITIVOS DE ENTRADA	\$ 22.000,00
72	95434428	RATONES DE COMPUTADOR	DISPOSITIVOS DE ENTRADA	\$ 22.000,00
73	95434429	RATONES DE COMPUTADOR	DISPOSITIVOS DE ENTRADA	\$ 22.000,00
74	95434640	CAMARA	CAMARAS Y ACCESORIOS PARA CAMARAS	\$ 37.120,00
75	9543945		MUEBLES	\$ 52.258,00
TOTAL				\$ 46.036.307,50

Fuente: Expediente del Proceso 20211001

7.1.3 Vigencia de adquisición y depreciación de los bienes.

Los bienes objeto de la actuación fiscal, ingresaron al almacén del Centro de Tecnología Agroindustriales del SENA –CTA Regional Valle SENA, a través de los comprobantes de entradas de almacén, entre las vigencias 2001 y 2016. (Anexo 01 páginas del 7 al 48). Estos bienes fueron adquiridos entre las vigencias 2000 y 2015, y el valor depreciado al 30 de junio de 2016, ascendía a \$34.218.541,33, el cual representaba el 72.43% del precio de adquisición; tal y como se demuestra en la tabla 02.

Tabla No. 02
Resumen precios de adquisición y Depreciación acumulada de los bienes faltante en el Centro de Tecnología Agroindustrial - Regional Valle

FECHA DE ADQUISICIÓN	Cantidad	Valor Adquisición en \$	Valor Depreciación en \$ 8junio 2016)
2000	1	\$ 3.226.000,00	\$ 3.226.000,00
2001	26	\$ 3.151.501,00	\$ 3.151.501,00
2002	1	\$ 1.015.000,00	\$ 1.015.000,00
2006	4	\$ 3.233.556,64	\$ 3.233.556,64
2007	4	\$ 1.875.599,36	\$ 1.875.599,36
2008	4	\$ 4.322.400,00	\$ 2.894.622,22
2009	3	\$ 688.666,50	\$ 688.666,50
2010	24	\$ 19.509.184,00	\$ 10.932.435,60
2011	3	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00
2012	4	\$ 5.752.400,00	\$ 3.939.160,01
2015	1	\$ 262.000,00	\$ 262.000,00
Total	75	\$ 46.036.307,50	\$ 34.218.541,33

Fuente: Expediente del Proceso 20211001

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 33 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

De los setenta y cinco (75) bienes siniestrados, sesenta y uno (61) de ellos ya habían superado la vida útil al 30 de junio de 2016, y catorce (14) de ellos presentaban saldo por depreciar cuantificado en \$11.817.766,17.

Los bienes faltantes hicieron parte del patrimonio del SENA durante el periodo 2000 al 2015, los registros contables fueron imputados en las cuentas del activo, conforme al orden de las vigencias en que fueron adquiridos. De otro lado, se realizó el registro contable por el gasto de la depreciación, el cual disminuyó el costos de adquisición de los bienes, en razón a la utilización y antigüedad de los bienes, que a la vigencia 2016, llevaba un desgaste de la vida útil del 72.43%, cuantificados en \$34.218.541,33.

Mediante las actas 0007, 0008 y 0009 fechados 06 de octubre de 2016, se dieron de baja los bienes faltantes y se creó la Cuenta de Responsabilidad por los 75 bienes devolutivos identificados como faltantes, como resultado de las investigaciones administrativas adelantadas en la Subdirección Regional del SENA.. (Anexo 03, páginas del 27 al 38).

7.1.4 Estado de conservación de los bienes

De conformidad con lo manifestado por el Subdirector del Centro de Tecnologías Agroindustriales del SENA, no se pudo afirmar cual era el estado físico y las condiciones de uso de los bienes faltantes, y sí estos, seguían cumpliendo con los requisitos para el correcto funcionamiento a la fecha de identificación del faltante. Lo anterior, sustentado en el oficio 76-2-2023-001776 (radicado con SIGEDOC 2023ER0027936), emitido por el Subdirector del Centro de Tecnología Agroindustrial Regional Valle, mediante el cual, informó lo siguiente: “Para el caso de los bienes siniestrados a cargo del cuentadante Juan Carlos Moreno Jaramillo al no ser presentados físicamente para la verificación, no fue posible establecer el estado de conservación de cada uno de los 75 bienes.” (Anexo 2 página 2).

7.1.5 Traspaso entre Cuentadantes.

Las notas de traspaso de bienes y salidas de almacén, revelan que al señor Juan Carlos Moreno Jaramillo recibió los 75 bienes objetos del reproche fiscal entre las vigencias 2011 y 2014. (anexo 01 páginas 446 al 510). En estos documentos se describen las características y descripción de los bienes entregados y recibidos por el cuentadante.

El Subdirector del Centro de Tecnologías Agroindustriales del SENA – Cartago, manifestó que “los 75 bienes fueron entregados al cuentadante Juan Carlos Moreno Jaramillo profesional Grado 3.” (Anexo 01 página 512)

7.1.6 Prestación de servicio de los bienes

Los bienes fueron registrados en el inventario del SENA y puestos al servicio de los diferentes ambientes de formación, talleres y áreas administrativas del Centro de Tecnologías Agroindustriales. Los bienes se encontraban registrados en el inventario del SENA, puestos en servicios, para la fecha de la ocurrencia de los hechos. (Anexo 01 página 444). No obstante, lo anterior, no fue posible establecer o clasificar el estado de los bienes (servibles, inservibles, obsoletos o fuera de servicios). Según lo manifestado por el Subdirector del SENA, se presume que los bienes eran servibles a la fecha de ocurrencia de los hechos, porque estaban registrados en el inventario del SENA y puestos en servicio. (Anexo 2, página 2).

7.1.7 Proceso de identificación de los bienes faltantes

Mediante Memorando 76-9543-1 del 21 de abril de 2015, el Subdirector del Centro de Tecnología Agroindustrial del SENA- Cartago, informó a todos los cuentadantes sobre

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 34 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

el cronograma de inicio a la toma física de inventario devolutivo a cargo de cada funcionario y contratista para la vigencia 2015.

Con oficio 76-9543-1 No. 2-2015-000729 del 10 de agosto de 2015 de 2015, El Subdirector del Centro SENA Cartago, le informó al funcionario Juan Carlos Moreno Jaramillo – Profesional Grado 8, que entre el 24 y 27 de agosto de 2015, se realizará la verificación de los 379 bienes que se encuentran bajo su cuentadancia. (...) (Anexo 01 página 582).

En la vigencia 2016, se realizaron varias tomas físicas de inventarios sobre los bienes en servicios a cargo del señor Juan Carlos Mora Jaramillo y se encontraron faltante de ochenta y tres (83) bienes, cuantificados en \$48.274.933,50 a costo histórico.

Mediante comunicación radicada bajo el número 02-2016-001057 del 11 de octubre de 2016, El Subdirector del Centro de Tecnología Agroindustriales del SENA- Cartago, le notifica al funcionario Juan Carlos Moreno Jaramillo, la creación de la cuenta de Responsabilidad Fiscal porque a la fecha no había presentado físicamente, los bienes hallados como faltantes, durante la toma física de los bienes devolutivo. (Anexo 03 página 4).

Tabla No. 03
Resumen actas de bajas – Cuenta responsabilidad por faltantes

No. Acta de Baja	Cantidad Bienes	Fecha	Valor
NO. 0007 199-013	66	06/10/2016	\$ 46.798.271
No. 0008 202-013	1	06/10/2016	\$ 581.160
No. 0009 203-013	16	06/10/2016	\$ 895.502.50
TOTAL	83		\$ 48.274.933.50

Fuente. Oficio 217ER0063548 remitido por el SENA

Mediante Resolución 008761 del 18 de noviembre de 2016, se ordena la investigación preliminar por el caso de los faltantes de inventarios hallados durante la toma física de inventario en la vigencia 2016. El 16 de diciembre se apertura la investigación.

Resultado de los trámites adelantados para la recuperación de los ochenta y tres (83) bienes, se realizaron búsquedas en las instalaciones y sedes alternas del Centro de Tecnologías Agroindustriales del SENA -Cartago, logrando ubicar ocho bienes identificados con las placas números: 95433453, 95431080, 95432895, 95431880, 95432892, 9543389, 9543588 y 9543589, que tenían un valor contable de \$2.238.626. Por lo anterior, el área de almacén e inventario realizó la reposición de los ocho elementos encontrados, en el sistema de información ORIONS. (anexo 03 páginas 57 y 58)

Una vez efectuado el reintegro de los bienes encontrados, se determinó que los bienes faltantes fueron 75 cuantificados en \$46.036.307,50, los cuales están relacionados en la tabla No. 01 del presente informe.

El 23 de mayo de 2017, se expide al Auto de cierre de diligencias preliminares administrativas adelantadas en el Centro de Tecnología Agroindustriales SENA por la pérdida de los bienes extraviados, y se sugiere la remisión de la actuación a la Contraloría General de la República para que adelante el correspondiente Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Anexo 3-Pag. 12).

7.1.8 Investigaciones Administrativas, Penales y Reclamaciones.

Resultado Actuaciones Administrativas

Mediante Auto de Apertura de Indagación Preliminar No. 002 de 2016 del 16 de diciembre de 2016, en la Subdirección del Centro de Tecnología del SENA, Regional

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 35 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

Valle, se inició la investigación Administrativa Preliminar, por faltantes de inventario hallados durante la toma física al servicio 2016 (junio de 2016), bienes de propiedad del CTA, cuyo cuentadante era el señor Juan Carlos Moreno Jaramillo. (Anexo 3, página 43).

Mediante Auto suscrito el 23 de mayo de 2017, se cierra de la Diligencia Preliminar Administrativa No. 002 y se dispone el archivo de la actuación que se adelantó por la pérdida de los sesenta y cinco (75) bienes que tenían un valor de cuarenta y seis millones, treinta y seis mil, trescientos siete pesos con 50/100 moneda corriente (\$46.036.307,50) y se recomienda remitir la actuación a la Contraloría General de la República para que adelante el correspondiente Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Ver Anexo 3, páginas del 04 al 12).

Resultados de la denuncia penal

En octubre 04 de 2016, el cuentadante Juan Carlos Moreno Jaramillo, presentó denuncia penal por hurto, ante la Fiscalía General de la Nación - FGN. El reporte de la Base de Datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA de la Fiscalía General de la Nación, revela que el caso se encuentra inactivo por archivo, debido a la imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo de la acción penal. (Anexo 01, página 640).

Resultados reclamaciones ante la compañía de seguro

El 26 de julio d 2017, se inicia el proceso de reclamación ante La Compañía de aseguradora MAFRE, Seguros Generales de Colombia S.A, quien no atendió de manera favorable la solicitud de indemnización, con ocasión a la pérdida - hurto de los viene objeto de la investigación fiscal. (Anexo 01- página 643 y Anexo 3- páginas de la 125 a 132). Entre las razones expuesta de la negación se observan las siguientes:

- *El SENA, no aportó los elementos probatorios, que le permitieran a la Compañía, llegar a la certeza de la ocurrencia de la pérdida, dentro de la vigencia de la póliza.*
- *Los procedimientos internos de la entidad, en la cual establecen que al menos dos veces al año debe llevarse a cabo un inventario físico de control de todos los activos, no ocurrió con regularidad.*

En respuesta a la reclamación realizada por el SENA, la compañía aseguradora concluyó lo siguiente “(...) para que sea procedente el estudio de la reclamación y que eventualmente surja para esta aseguradora la obligación de pagar la indemnización solicitada por 75 elementos, el asegurado debe demostrar en debida forma la ocurrencia del siniestro o su causa eficiente, toda vez que no presentado material probatorio donde se evidencie la ocurrencia del hecho.” (Anexo 01, página 646).

7.2 Respuesta al cuestionario del Auto 900 del 2022

El requerimiento solicitado es el siguiente:

“(...) INFORME DE APOYO TECNICO dentro del PRF-2019-00818, con el fin de poder determinar con certeza la fecha de ocurrencia de los hechos, (fecha de la perdida de los elementos) y la cuantía de estos mismos”.

7.2.1 Respuesta al requerimiento

De conformidad con la revisión y análisis de los documentos derivados y relacionados con la identificación y gestiones realizadas por el faltante de los setenta y cinco (75) bienes devolutivos, no se puede determinar con certeza la fecha de ocurrencia de la pérdida de los bienes, toda vez, que los faltantes fueron identificados en la vigencia 2016

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 36 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

y no se puede afirmar, si los 75 bienes fueron sustraídos en una misma fecha y un solo evento de las instalaciones del Centro Tecnológico y Agroindustrial.

De otro lado, no existen argumentos suficientes para indicar sí a la fecha de la toma del inventario, el estado de los bienes era servibles, inservibles u obsoletos, toda vez que no se realizó la verificación y constancia física que permitiera calcular el valor comercial o residual de acuerdo al estado de conservación, condiciones de uso y calidad de los bienes. Es de anotar que el Subdirector del CTI, presume que los bienes estaban en buen estado por el hecho de estar registrado en el inventario del SENA. (Anexo 02 página 2).

Conforme a los registros contables, se puede afirmar que el costo de adquisición de los setenta y cinco (75) bienes extraviados fue \$46.036.307,50 y que la pérdida del valor a lo largo de la vida útil, a junio de 2016, ascendía a \$34.218.541,33.

8. CONCLUSIONES

De conformidad con el análisis realizado a los documentos que reposan en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal y los recaudados en el desarrollo del apoyo técnico, se concluye lo siguiente:

- *Resultado de la toma del inventario físico realizado en la vigencia 2016, se logró evidenciar faltantes de setenta y cinco (75) bienes devolutivos, asignados al cuentadante Juan Carlos Moreno Jaramillo profesional G8, los cuales fueron puesto al servicio de los diferentes ambientes de formación, talleres y áreas administrativas del Centro de Tecnologías Agroindustriales Regional Valle del SENA.*
- *Los registros contables y los de entradas y salidas almacén, indican que el costo de adquisición de los 75 bienes extraviados, era \$46.036.307,50 y el desgaste de la vida útil a la fecha de toma de inventario (junio de 2016) ascendía a \$34.218.541,3; lo que indica que los bienes ya sufrían un desgaste por su uso o antigüedad que disminuía su valor patrimonial registrados en la contabilidad como un gasto por depreciación.*
- *Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la pérdida o ausencia de los bienes, no fue establecida con precisión, toda vez que el faltante de los bienes fue conocido en junio de 2016, y en tal sentido, no se pudo determinar el momento preciso en que se concretó el daño para cada uno de los bienes.*
- *La depreciación acumulada de los setenta y cinco (75) bienes objeto del reproche fiscal, indica que estos sufrieron una pérdida de valor de la vida útil del 72.43%; sin embargo, a la fecha de la toma del inventario, no se puede determinar con precisión la cuantía real del daño, conforme al estado físico, conservación, antigüedad, desgaste, deterioro o valor residual.*
- *Con respecto a la reclamación elevada, ante la compañía de seguro con ocasión al hurto de los setenta y cinco (75) bienes faltantes, la Aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, no atendió favorablemente el requerimiento, porque el asegurado no demostró en debida forma la ocurrencia del siniestro o su causa eficiente, toda vez que no presentado material probatorio donde se evidencie la ocurrencia del hecho.*
- *La Fiscalía General de la Nación archivó el caso, ante la imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo de la acción penal.”*

ANALISIS PROBATORIO

De acuerdo con las pruebas allegadas al expediente, es pertinente concluir:

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 37 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

De acuerdo con el acervo probatorio encuentra el Despacho que ha existido en el Centro de Tecnologías Agroindustriales del SENA Regional Valle, con base al informe de toma física de bienes en servicio, del 21 de junio de 2016, y en el Auto de Cierre de la Investigación Administrativa del 23 de mayo de 2017, se estableció la pérdida de 75 bienes devolutivos, los cuales se encontraban bajo responsabilidad del Profesional Grado 08 señor JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, como se aprecia en las actas de cuenta de responsabilidad y toma física de inventarios obrantes.

De la revisión documental realizada se observa que se inició una investigación Administrativa en contra del señor JUAN CARLOS MORENO JARAMILO, Profesional Grado 08, en su calidad de cuentadante, por cuanto en informe de toma física bienes en servicio del año 2016 se logró evidenciar faltantes de inventario de bienes muebles, obsérvese también que se adelantaron diligencias penales ante la Fiscalía General de la Nación, de carácter averiguatorio en aras de esclarecer la pérdida de estos elementos el cual tuvo conocimiento la Fiscalía 18 Seccional de Cartago Valle, bajo el Spoa No. 76-147-60-00170-2016-01233. En dicha investigación se ordenó el Archivo en fecha del 10 de abril de 2019, por la causal "Imposibilidad de encontrar o establecer sujeto activo de la acción penal". Actuación que se puede constatar en folios No. 373 y 374 del expediente físico.

Por otra parte, se tiene que la presunta MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO, aduce en su versión libre *"Como lo dije al principio desconozco las causas, las circunstancias, de modo el tiempo y el lugar en los cuales se presentaron los hechos, toda vez que estos bienes se encontraban en el servicio del Centro de Tecnologías Agroindustriales, y los eran utilizados en los diferentes ambientes de formación, en áreas comunes y áreas administrativas, donde convergen un gran numero de personas. Sin embargo, revisé la trazabilidad de los bienes a cargo de Juan Carlos, verificando la fecha en la cual fueron adquiridos, y algunos datan desde el año 2000, es decir hasta con 16 años de servicio, en algunos casos es probable que los bienes se hayan deteriorado al 100% porque han cumplido su vida útil en el servicio, y por la misma naturaleza del bien, ya que en estos se encontraban herramientas de manos, sillas, monitores de presión sanguínea, niveles, una bascula de \$46.000 soplete del año 2001, es una probabilidad que se haya dañado y se desconocía el procedimiento para dar de baja. Muchos elementos pudieron catalogarse como elementos de consumo y no devolutivos, luego se expidió una resolución donde pasaron este tipo de elementos a bienes de consumo; eso lo corrigió el SENA ahora, hace aproximadamente unos 3 o 4 años. Igualmente, tampoco se puede descartar el hurto, en aquellos momentos los muchachos tienen acceso a los mousse e implementos como cámara de computadores, teléfono HTC que son muy pequeños y tiene el riesgo de ser sustraídos de manera fácil y de difícil control. Otra cosa que pudo suceder es que los bienes tienen una placa y es probable que de tanto uso se borra la placa e identificación del bien, eso dificulta la ubicación, tales como los blower o sopladores; se ha adoptado el sistema de identificación stiker o placa única, y en algunos casos por el tipo del bien lo vibro grabamos o se marca con cautín, logrando que no se pierda a pesar de la manipulación que se le hace en el servicio"*.

Conforme la versión libre rendida por la señora MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO, en la cual indica que en el momento de la revisión del inventario físico se encontraron faltantes de diferente índole, aclarando que muchos de estos elementos fueron asignados para el desarrollo de la formación profesional a diferentes instructores, generando en la mayoría de los casos el uso y desgaste de estos mismos, por otro lado tener en cuenta en qué momento se han desaparecido estos elementos es difícil de detectar ya que estos bienes se encontraban a disposición de instructores y aprendices para su proceso de formación y no se tiene record de su proceso de Autorización para la salida de ellos del centro.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 38 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

Y que, conforme al informe técnico presentado por la profesional LUZ YANETH MORENO OCHOA, en el que indica:

“De conformidad con el análisis realizado a los documentos que reposan en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal y los recaudados en el desarrollo del apoyo técnico, se concluye lo siguiente:

- *Resultado de la toma del inventario físico realizado en la vigencia 2016, se logró evidenciar faltantes de setenta y cinco (75) bienes devolutivos, asignados al cuentadante Juan Carlos Moreno Jaramillo profesional G8, los cuales fueron puesto al servicio de los diferentes ambientes de formación, talleres y áreas administrativas del Centro de Tecnologías Agroindustriales Regional Valle del SENA.*
- *Los registros contables y los de entradas y salidas almacén, indican que el costo de adquisición de los 75 bienes extraviados, era \$46.036.307,50 y el desgaste de la vida útil a la fecha de toma de inventario (junio de 2016) ascendía a \$34.218.541,3; lo que indica que los bienes ya sufrían un desgaste por su uso o antigüedad que disminuía su valor patrimonial registrados en la contabilidad como un gasto por depreciación.*
- *Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la pérdida o ausencia de los bienes, no fue establecida con precisión, toda vez que el faltante de los bienes fue conocido en junio de 2016, y en tal sentido, no se pudo determinar el momento preciso en que se concretó el daño para cada uno de los bienes.*
- *La depreciación acumulada de los setenta y cinco (75) bienes objeto del reproche fiscal, indica que estos sufrieron una pérdida de valor de la vida útil del 72.43%; sin embargo, a la fecha de la toma del inventario, no se puede determinar con precisión la cuantía real del daño, conforme al estado físico, conservación, antigüedad, desgaste, deterioro o valor residual.*
- *Con respecto a la reclamación elevada, ante la compañía de seguro con ocasión al hurto de los setenta y cinco (75) bienes faltantes, la Aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, no atendió favorablemente el requerimiento, porque el asegurado no demostró en debida forma la ocurrencia del siniestro o su causa eficiente, toda vez que no presentado material probatorio donde se evidencie la ocurrencia del hecho.*
- *La Fiscalía General de la Nación archivó el caso, ante la imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo de la acción penal.”*

En los hechos investigados, se establece la adopción en el SENA de la figura del Cuentadante, consistente según la Resolución 1195 del 20 de junio de 2006, como todo Servidor Público (empleado público, Trabajador Oficial y contratista) del SENA, a quien se le ha encomendado un bien mueble para su uso, manejo, administración o custodia, y a quien por la misma razón puede exigírsele la rendición de cuentas del mismo.

La figura de cuentadante, está definida en la guía de manejo ante pérdida, hurto o daño de bienes del SENA o de terceros a cargo de la entidad abril 2018 como el Servidor Público (Empleado público o trabajador oficial) o particular contratista que tiene bajo su cargo y responsabilidad bienes de propiedad del SENA o de un tercero y que le fueron asignados para el desarrollo de las funciones o actividades propias del objeto contractual.

En los centros de formación existen bienes de uso común, en las áreas de formación, que están ubicados en los diferentes ambientes, los que quedaban dispuestos en el sitio donde estaban asignados y estos quedaban al servicio de los instructores y/o

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 39 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

aprendices, elementos que fueron asignados en inventarios a un solo cuentadante, en el presente caso al señor Juan Carlos Moreno Jaramillo, especialmente a los coordinadores académicos sin que estos elementos estuvieran bajo la custodia y guarda real del cuentadante, y sin que le fuera posible asegurarlos, dado que los bienes quedaban en los espacios del centro en donde fueron asignados, y el cuentadante no contaba con un lugar para guardarlos, salvo en casos de elementos de fácil aseguramiento y alto costo económico que asumía por iniciativa propia del cuentadante, los bienes estaban dispersos por todo el centro de formación y en sedes alternas y estaban al servicio de la comunidad SENA.

Conforme con las circunstancias mencionadas, es relevante señalar que el señor JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO resultó como cuentadante de esos bienes toda vez que dichos elementos estaban a su nombre en el inventario. No obstante, se tiene que, de conformidad a la investigación de Control Disciplinario, el Subdirector del Centro GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ, la existencia de múltiples problemas en los que se encontraba el manejo de los bienes que salían y entraban del Centro de Cartago, esto en razón a que los bienes eran manejados por estudiantes de tres jornadas que se impartían desde las 6 am. Hasta las 12 meridiano, de 12 meridiana a 6 pm. Y la última de 6 pm. Hasta las 10 pm.; es difícil el manejo de dichos bienes, donde circulan estos para el manejo misional que es la instrucción. Bienes utilizados en el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación y conocía que los bienes estaban siendo utilizados por los funcionarios y contratistas en diferentes oficinas y ambientes de formación, sobre lo cual es de resaltar que los cuentadantes no están las 24 horas del día, ni los siete días de la semana supervisando el uso de los elementos, ya que tienen un horario asignado y unas funciones misionales que cumplir las cuales son totalmente diferentes al del ejercicio de la vigilancia, lo cual ante el alto volumen de elementos devolutivos, en estas condiciones era imposible ejercer la custodia de los bienes.

En las condiciones de los múltiples bienes que le fueron entregados al señor MORENO JARAMILLO en calidad de cuentadante, los que eran de uso común, la dispersión de los elementos en varios ambientes de formación y en algunas ocasiones en el centro disponían o movían los elementos a cargo de los cuentadantes a otros espacios, sin contar con la autorización del cuentadante, no se tenía claridad sobre la real ubicación de los elementos que estaban a su cargo, son circunstancias que dificultaban y hacían más complejo ejercer la vigilancia y control de tantos elementos en estas condiciones.

De acuerdo con las pruebas recepcionadas, es procedente señalar que pese a que el señor JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, por el hecho de no haber presentado físicamente los bienes hallados como faltantes durante toma física de bienes devolutivos de la vigencia 2016 y haberse agotado el plazo para dicho trámite a las que fue convocado, este hecho por sí mismo no conduce a demostrar que tuvo una responsabilidad en el posible hurto de los elementos, pues estos en condiciones normales de seguridad debían permanecer y ser encontrados dentro del centro y que era lo esperado dadas los mecanismos administrativos adoptados para el ingreso y salida de elementos del CTA consistente en diligenciar el Formato 3 y la prestación del servicio de vigilancia privada las 24 horas del día, actividad que no era responsabilidad del señor Moreno Jaramillo, además no se puede determinar el estado de conservación, condiciones de uso y calidad de los bienes siniestrados, por la falta de verificación y constatación física; por lo anterior, no se puede indicar, si a la fecha de la toma del inventario, el estado de los bienes era servibles, inservibles u

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 40 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

obsoletos, teniendo en cuenta, la depreciación acumulada y que los bienes fueron puesto al servicio de los diferentes ambientes de formación, talleres y áreas administrativas del Centro de Tecnologías Agroindustriales se deduce que a la fecha de la toma del inventario, realizada en el año 2016, estos bienes eran usados y se puede determinar que 75 bienes, denunciados como faltantes, ya habían cumplido su vida útil, por lo tanto el posible incumplimiento en acatar la orden de presentación de los elementos, no conduce a demostrar que es su responsabilidad la sustracción de los bienes, los que como es evidente fueron sacados del centro de manera clandestina a través de mecanismos y sujetos indeterminados.

Así, por ejemplo, ha señalado la cartilla para el fortalecimiento de hallazgos con incidencia fiscal: **“4.2.2.3.2.4. Pérdida de Bienes: Casos concretos en los cuales no concurre gestión fiscal:**

Al no estar presente la gestión fiscal, no es posible adelantar proceso de responsabilidad fiscal alguno, independientemente de la existencia del daño. A tal efecto, se tienen casos consignados en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 1522 de agosto 4 de 2003, el cual ha servido de sustento en diferentes sentencias de esa Corporación:

A) “[...] ocurre cuando a pesar de existir un deterioro o pérdida, ésta se encuentra regulada como aceptable, normal u ordinaria dentro de la actividad del servidor público, tal como los que suceden “por desgaste natural”. [...] Bienes de consumo, equipos de oficina, computadores, etc. Tampoco hay acción fiscal, cuando se presenta el daño, “[...] por el riesgo normal a que se encuentran sometidos determinados equipos eléctricos o electrónicos por efecto de su “normal uso” (máquinas eléctricas, computadores, celulares, etc.).

[...] cuando el deterioro o pérdida no le es imputable al servidor que tiene a su cargo el bien sino a otro servidor o a un tercero, como cuando la pérdida obedece a un hurto simple o calificado por parte de estos últimos. En estas hipótesis, el tercero, por su intervención, exonera de responsabilidad al servidor y se hace responsable frente al Estado”.

Es pertinente señalar que, en el caso de pérdida de bienes diferentes a los anteriormente reseñados, quien debe responder es el representante legal de la entidad si incumplió con la obligación de asegurar y custodiar el bien, o los funcionarios que debieron hacer exigibles las pólizas o garantías ante la ocurrencia de un siniestro y no lo hicieron.”

Como se observa, la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, ha estimado para los hechos, como el aquí investigado, que cuando la pérdida obedece a un hurto simple, el tercero por su intervención exonera de responsabilidad al servidor.

También es válido concluir que al cuentadante señor Moreno Jaramillo, le era físicamente imposible cumplir con la función de custodia y vigilancia de tantos elementos, en las condiciones aquí mencionadas de uso común por parte de otros funcionarios entre administrativos, instructores, contratistas y aprendices que estaban en contacto y uso de los elementos, en diferentes ambientes, incluso de sedes alternas cuando eran movidos de los espacios asignados, situación que se da en virtud de la adopción por la entidad de la figura de cuentadante como mecanismo de control de inventarios, que generaba una responsabilidad a un servidor por los bienes asignados, que en el caso del señor Moreno Jaramillo por la gran cantidad de elementos asignados, era excesiva la responsabilidad y físicamente imposible ejercer una vigilancia física permanente sobre los bienes.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 41 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

Conforme con lo expuesto, es procedente concluir que no hay certeza que dichos faltantes se hubieren generado por la falta de diligencia, cuidado, o custodia por parte de los funcionarios GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ, en su calidad de Subdirector del Centro de Tecnologías Agroindustriales, MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO, en su calidad de Almacenista del Centro de Tecnologías Agroindustriales, JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, en su calidad de cuentadante, pues si bien es cierto los bienes son asignados en inventarios documentalente, también lo es que, los mismos están para el uso común de los usuarios de formación, luego entonces es imposible que el cuentadante esté de manera permanente supervisando el uso de los elementos, cuando tiene asignadas el cumplimiento de unas funciones misionales diferentes al ejercicio de la vigilancia y también lo es que, los precios de adquisición de los 75 bienes faltantes, sufrieron una disminución del 72,43% que corresponde al cálculo de la depreciación acumulada, la cual se origina por la utilización y la antigüedad de los bienes, el tiempo de duración o la vida útil, estimado por el SENA, ya se había cumplido para 75 bienes faltantes.

La sustracción ilícita de los bienes objeto del presente proceso, origino las investigaciones penal y disciplinaria que culminaron con decisión de archivo acreditadas en el acervo probatorio; por lo que no era exigible ni posible al aquí encartado, estimar con certeza el momento en que ocurren los hechos, así como evitar la acción delictual de sujetos indeterminados que sustrajeron elementos del CTA, que es lo que en esencia ocurrió en los hechos en análisis, aprovechando las condiciones de acceso, uso y manipulación de los bienes, y que como medida de prevención se habían adoptado mecanismos de control administrativo y de servicio de vigilancia privada las 24 horas que de acuerdo a los hechos acontecidos fueron burlados.

LA DECISIÓN DE ARCHIVO

En esta Gerencia Departamental Colegiada, se adelantó el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00986 en razón al presunto detrimento acaecido por los mismos hechos que en la presente actuación son objeto de reproche fiscal, pero en relación con presuntos responsables fiscales diferentes a los aquí investigados.

En el trámite del mencionado proceso de Responsabilidad Fiscal esta Gerencia Departamental Colegiada Profirió el Auto No. 409 del 14 de junio de 2023, de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal, el cual fue objeto de análisis en Grado de Consulta por parte de la Contraloría Delegada Para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, dependencia que se pronunció a través de la Providencia Auto No. URF2 861 del 25 de junio de 2023 dentro del PRF-2019-00986 en el siguiente sentido:

“AUTO URF2 861 DEL 25 DE JUNIO DE 2023 (PRF-2019-00986)

2.4 Del archivo del proceso de responsabilidad fiscal.

Señala el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 que procede proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la prescripción o caducidad de esta.

Al efecto, es importante tener en cuenta que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se establezca con certeza que un determinado servidor público o un particular que administre o maneje recursos públicos debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones u omisiones dolosas o

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 42 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

gravemente culposas en la gestión fiscal que ha realizado y que por tanto está obligado a reparar el daño causado al erario, en el evento que éste exista.

De conformidad con lo establecido en el art. 1°, en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, también debe responder quien con ocasión de la gestión fiscal contribuye a la producción de dicho daño fiscal.

Se realizan las anteriores precisiones en tanto, toda vez que el A quo adopta la decisión de archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00986 mediante el Auto No. 409 del 14 de junio de 2023 por la causal “el hecho no comporta el ejercicio de gestión fiscal”.

Y es por ello que se debe atender que el daño, es la nota primaria y fundamental para establecer la existencia o inexistencia de la Responsabilidad Fiscal, toda vez que, sin la producción de este, no tiene razón de ser la Acción Fiscal en tanto que ésta es resarcitoria al perseguir su compensación por parte del gestor fiscal. Igualmente. Si no hay certeza del daño o perjuicio cierto no se puede declarar la responsabilidad, tal como se deja claro en la Sentencia C-840 de 2001, se señaló: “(...) Si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de la responsabilidad fiscal (...)”.

No obstante, en el Auto No. URF2 861 del 25 de julio de 2023, se aduce; “Es de esencial importancia mencionar que consta en el proceso la documentación allegada en los respectivos informes técnicos, en donde resaltan puntos de vital importancia para proceder a confirmar el archivo del presente proceso.

El primer punto a tratar, tiene que ver con los bienes presuntamente perdidos, como se manifiesta en los informes técnicos, los bienes estuvieron a cargo de diferentes almacenistas del Centro de Tecnología Agroindustrial en el SENA – Cartago, entre los que se encuentra el presunto responsable, pero al momento de ser suministrados no se presentaron físicamente para su verificación, error fundamental dado que no fue posible establecer el estado de conservación de los mismos.

El segundo punto tiene que ver con la depreciación de los 61 bienes, en tanto que los bienes fueron adquiridos en los años 2001 al 2015, para el 15 de marzo de 2021 el monto de la depreciación acumulada es de \$11.022.409,45, lo que representa el 93.64% del precio de adquisición, de igual forma se concluye que 60 de los 61 bienes denunciados como faltantes, ya habían cumplido su vida útil.

Como tercer y último punto a resaltar es que el señor Álvaro Luis Morales Mondragón, el 15 de noviembre de 2016, presentó denuncia penal por hurto, ante la Fiscalía General de la Nación – FGN, debido a que se encontraban 5 investigaciones más conexas que trataban los mismo hechos y partes por lo que se unificaron bajo un mismo radicado No. 761476000170201601233, pero la misma fue archivada debido a la imposibilidad de encontrar o establecer sujetos activos de la acción penal.

Siguiendo los lineamientos ya planteados a lo largo de esta providencia, se puede concluir varias cosas, la primera de ella es que es completamente claro que el señor ALVARO LUIS MORALES MONDRAGON no tuvo responsabilidad en el posible hurto de los 61 bienes objeto de la presente diligencia, es claro que el señor MORALES era el cuentadante¹² de los mismos y cometió un error en el momento en el que recibió el inventario ya que no lo realizó la verificación y confirmación física de tales bienes, como es su deber funcional; ese proceso de verificación de la existencia del lugar de los bienes entregados en custodia era el momento en que debía dejar las respectivas constancias antes de aceptar la responsabilidad y encargo de su cuidado y custodia, aunado a la determinación del estado de conservación, condición de uso y calidad de los mismos, para establecer si eran servibles o inservibles u obsoletos; acción que es absolutamente necesaria para determinar la existencia y tasar el valor de éstos. Situación que, aunque extraña en una persona que asume este tipo de responsabilidades, por la confianza que deposita al recibir sin constatar, hoy es la que permite decir que, ante tal situación, no puede determinarse la certeza del daño”.

Anudado a lo anterior, y como ultima conclusión, tiene que ver con la depreciación de los bienes, es claro y como se ha manifestado de forma reiterativa, en ningún momento se dejó alguna constancia de cuál era el estado actual de los bienes objeto del presente proceso, pero de acuerdo con la información suministrada en los informes técnicos, los bienes tiene una vida útil

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 43 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

de entre 10 y 20 años, lo que significa que para la vigencia del 2016, los mismos llevaban un desgaste de la vida útil del 93.64%.

Lo anterior quiere decir, que contablemente los \$11.022.410.25, ya no eran tales, toda vez que se encontraban en su vida útil final y al no poderse determinar el estado en que fueron recibidos los bienes por parte del hoy implicado, no es posible cuantificar el daño en su dimensión real.

Así las cosas, comparte este Despacho lo manifestado por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca respecto del archivo del proceso, por no poder determinar con certeza la existencia daño y su cuantificación, de igual manera el nexa y la conducta desplegada por el señor ALVARO LUIS MORALES MONDRAGON. Y ello, teniendo en consideración que por parte de los responsables de cuantificar los bienes del Centro de Tecnologías Agroindustriales Regional Valle del SENA, no efectuaron la valoración correspondiente de los bienes faltantes, conforme al estado físico, antigüedad, desgaste, deterioro o valor residual.”

Se tiene dentro del PRF-2019-00818, objeto de la presente investigación que mediante oficio de fecha 04 de octubre de 2016, el presunto JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, instauró denuncia penal de carácter averiguatorio por el hurto de los elementos de su inventario a cargo, información que se puede constatar en el SIGEDOC No. 2017ER0063548 del 28 de junio de 2017, donde se observa todo lo concerniente al Auto de cierre de investigación administrativa del 23 de mayo de 2017, realizado por la entidad afectada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en el cual, se concluyó *“De acuerdo con las pruebas recaudadas, en el caso del Profesional Juan Carlos Moreno Jaramillo, Profesional Grado 08, no se vislumbra responsabilidad en la sustracción de los bienes, dado que el cuentadante en su declaración menciona que: “Muchos de los elementos faltantes estaban en aulas de formación para la utilización por parte de los aprendices e instructores de los diferentes programas, lo cual impedía tener un control estricto de su utilización y de si los entregaban o no al terminar las prácticas. Para el caso del aula móvil, como su nombre lo indica, la desplazaban fuera de las instalaciones del centro de formación e incluso de la ciudad de Cartago, lo cual impedía tener control durante este tiempo, igualmente, cuando se realizaban los traslados de los bienes entre talleres y el almacén, se realizaba en bloque sin ejercer ningún tipo de control detallado a cada elemento”.*

“La custodia final de los bienes compete a los funcionarios e profesionales de planta y/o contratistas que en su momento los llegaron a utilizar y que no tenían por qué perderse o retirarse de las instalaciones del SENA o de las sedes donde el CTA adelanta las acciones de formación, máxime cuando existen controles para la salida de bienes, que por su tamaño son muy visibles.

Las presentes diligencias cumplieron el cometido señalado en el capítulo V numeral 1 del Manual de procedimiento en caso de pérdidas de la entidad, estableciendo una posible ausencia de responsabilidad por cuanto los bienes se encontraban prestando el servicio a los profesional y aprendices del centro.

Lo que nos indica que los bienes se perdieron, dañaron o deterioraron en el ejercicio de la gestión fiscal. adicionalmente, al adelantar este proceso no se logró individualizar a responsable alguno de la sustracción de los bienes”. (Visible en folio 10 del expediente físico y en la página 10 del SIGEDOC No. 2017ER0063548).

Obsérvese que el Auto No. URF2 861 del 25 de julio de 2023, encaminó la conformación de decisión de archivo del PRF-2019-00986 bajo las mismas consideraciones y razones expuestas en el presente Auto de Archivo del PRF-2019-00818.

Por otra parte, la responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías tiene su fundamento en los artículos 6° y 268 de la Constitución Política, Regulada legalmente en la Ley la 610 de 2000, 1474 de 2011 se configura a partir de tres elementos:

Ahora bien, el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, señala como elementos estructurantes de la responsabilidad fiscal:

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 44 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. Sólo en el evento que concurren estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal. Así las cosas, es procedente traer en comentario las causales para el archivo del proceso, establecidas en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000 que rezan:

“Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”

En efecto las causales de archivo del proceso, corresponden a las siguientes situaciones:

1. -Que esté probado que el hecho no existió.
2. -Que esté probado que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial.
3. **-Que esté probado que el hecho no comporta el ejercicio de gestión fiscal.**
4. -Que se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio.
5. -Que esté acreditada la operancia de una causal excluyente de responsabilidad fiscal.
6. Que se demuestre la Caducidad de la Acción Fiscal.
7. Que se demuestre la ocurrencia de la Prescripción del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Conforme con lo expuesto, este Despacho concluye que no es procedente imputar la responsabilidad fiscal a los señores GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ, en su calidad de Subdirector del Centro de Tecnologías Agroindustriales, MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO, en su calidad de Almacenista del Centro de Tecnologías Agroindustriales, JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, en su calidad de cuentadante, frente a la sustracción antijurídica de los bienes objeto de las presentes diligencias, por ser este el resultado de la acción de actores ajenos a la gestión fiscal, respecto del cual se desconoce el momento de su ocurrencia y sobre el cual no existe el menor indicio, sin que exista un nexo causal demostrado entre el resultado dañoso al patrimonio público de sustracción ilícita de los bienes y la gestión fiscal a cargo de los aquí encartados, en consecuencia no es procedente continuar con el reproche fiscal, como quiera que no concurren los elementos de responsabilidad fiscal tipificados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, de **nexo causal**, por lo tanto se dará aplicación a lo señalado en el artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000, disponiendo el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2019-00818.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 45 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

De otra parte, para este despacho es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o gravemente culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. Y en este caso en particular, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, no se puede determinar la cuantía del daño, toda vez que El Centro de Tecnologías Agroindustriales Regional Valle del SENA, no efectuó la valoración de los bienes faltantes, conforme al estado físico, antigüedad, desgaste, deterioro o valor residual, no se puede establecer cuando ocurre el hecho, toda vez que no es posible determinar que estos elementos fueron hurtados en un solo acto instantáneo.

Y en efecto, con el informe técnico practicado dentro de esta investigación se estableció que no hay claridad en la certeza del momento de la ocurrencia de los hechos investigados, la incidencia de éstos en la gestión fiscal y a qué personas en concreto se les puede imputar la responsabilidad por las irregularidades cometidas.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación, también cobija a la Compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 891.700.037-9, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, de acuerdo con la expedición de la siguiente Póliza: 2201215004488 vigencia desde el 09-09-2015 hasta el 09-09-2016, en calidad de tercero civilmente responsable, con la siguiente:

Póliza Todo Riesgo Daños Materiales

COBERTURAS ASEGURADOS DE LA POLIZA.

- Sección Todo Riesgo Daños Materiales \$1.511.876.101.819
 - Sección Terremoto 7 Maremoto \$1.511.876.101.819
 - Sección HMAcc-AMIT \$80.000.000.000
 - Sección Lucro Cesante
 - Sección Equipo Electrónico \$341.974.443.365
 - Sección Rotura de Maquinaria \$265.212.117.391
 - Sección Hurto Calificado \$5.000.000.000
- Anexo No. 1 Folios 127 al 153.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 46 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

MEDIDAS CAUTELARES

Este Despacho se sirve advertir que dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal no se decretaron ni practicaron medidas cautelares.

GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante Segunda Instancia de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la **Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-2019-00818, en razón a que no se encuentra determinada la existencia del daño patrimonial al estado y su cuantificación; ni tampoco el nexo causal con la conducta desplegada por los investigados, por el presunto detrimento al patrimonio del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Centro de Tecnologías Agroindustriales Cartago - Valle, en favor de las personas que se relacionan a continuación: **GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.534.816, Subdirector Grado 02 del Centro de Tecnologías Regional Valle –SENA – (Cartago), **MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.158.343, en su calidad de Almacenista del Centro de Tecnologías Agroindustriales Regional Valle – SENA – (Cartago), **JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.218.832, profesional Grado 08, Regional Valle del – SENA –Cartago, en su calidad de cuentadante del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, para la época de los hechos y de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a la Compañía Aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** con Nit. 891.700.037-9, en virtud de la PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES No. 2201215004488, cuya vigencia inicia desde el 09-09-2015 hasta el 09-09-2016, teniéndose como riesgos amparados: Sección Todo Riesgo Daños Materiales \$1.511.876.101.819, Sección Terremoto 7 Maremoto \$1.511.876.101.819, Sección HMAcc-AMIT \$80.000.000.000, Sección Lucro Cesante, Sección Equipo Electrónico \$341.974.443.365, Sección Rotura de Maquinaria \$265.212.117.391, Sección Hurto Calificado \$5.000.000.000.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 47 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	

CUARTO: DECLARAR probadas las causales que conllevan al archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2019-00818. En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

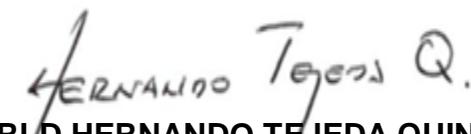
QUINTO: GRADO DE CONSULTA Surtido el trámite de notificación, por Secretaría Común de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Segunda Instancia de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

SEXTO: COMUNICAR al Representante legal de la entidad **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

SEPTIMO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°PRF-2019-00818, al archivo de gestión documental de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República.

OCTAVO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
 Contralor Provincial
 Directivo Ponente


SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
 Contralora Provincial

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 696
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 48 de 48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00818	



GUILLERMO ELIECER LOPEZ PERDOMO
 Contralor Provincial



JOHN JAIRO GIRON BERMUDEZ
 Gerente Departamental
 Presidente de la Colegiatura

Proyectó : Diego Javier Zamora Lozano - Profesional Sustanciador
 Revisó : Argenides Mendoza Ossa - Coordinadora de Gestión (E) @
 Aprobó : Eaird Hernando Tejeda Quintero – Directivo Ponente
 Aprobado: Acta No 74 del Comité Colegiado sesión Ordinaria de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle
 Fecha: 20/10/2023